



ESTATUTOS DEL CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN



INDICE

PREAMBULO

CAPITULO I.- DE LA ENTIDAD DEPORTIVA

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza jurídica.

Artículo 2º.- Régimen Jurídico

Artículo 3º.- Objeto y fines sociales.

Artículo 4º.- Distintivos del Club.

Artículo 5º.- Duración, domicilio y ámbito territorial.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS

Sección Primera: De la adquisición y pérdida de la condición de socio.

Artículo 6º.- De la adquisición de la condición de socio.

Artículo 7º.- De la pérdida de la condición de socio

Sección Segunda: Clases, derechos y deberes

Artículo 8º.- De las clases de socios

Artículo 9º.- De los derechos de los Socios.

Artículo 10º.- De las obligaciones de los Socios.

CAPITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Sección Primera: Los órganos de gobierno del Club.

Artículo 11. – Órganos de gobiernos del Club.

SECCIÓN SEGUNDA: De la Asamblea General.

Artículo 12.- Naturaleza de la Asamblea General.

Artículo 13.- Competencias de la Asamblea General.

Artículo 14.- Clases de Asambleas Generales.

Artículo 15.- Composición de la Asamblea General.

Artículo 16.- Convocatoria de las Asambleas Generales.

Artículo 17.- Información previa a la Asamblea General.

Artículo 18.- Celebración de la Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA: De la Junta Directiva.

Artículo 19.º Naturaleza y función de la Junta Directiva.

Artículo 20.º Competencias de la Junta Directiva.

Artículo 21.º Composición, cargos, naturaleza y funciones de la Junta Directiva.

Artículo 22.º Duración del mandato de la Junta Directiva.

Artículo 23.º Régimen de funcionamiento.

Artículo 24.º Comisión Delegada.

Artículo 25.º Responsabilidad de los componentes de la Junta Directiva

Artículo 26.º Elección, cese, suspensión y sustitución. Comisión Gestora.

SECCIÓN CUARTA: Elección de los miembros de la Junta Directiva. Procedimiento Electoral.

Artículo 27.º Fases del proceso electoral y calendario

Artículo 28.º Condiciones para ser elector

Artículo 29.º Condiciones para ser elegible

Artículo 30.º Convocatoria de las elecciones

Artículo 31.º Junta Electoral

Artículo 32.º Mesas Electorales

Artículo 33.º Reclamaciones en materia electoral.

Artículo 34.º Censo de electores y censo electoral.

Artículo 35.º Candidaturas

Artículo 36.º Proclamación de una única candidatura

Artículo 37.º Inexistencia de candidaturas o invalidez de todas las presentadas

Artículo 38.º.- Campaña electoral

Artículo 39.º Jornada de reflexión.

Artículo 40.º Votaciones. Escrutinio. Proclamación de la candidatura ganadora. Notificación y entrega de la documentación electoral

Artículo 41.º Constitución de la Junta Directiva proclamada por el proceso electoral.

SECCIÓN QUINTA: Voto de Censura.

Artículo 42.º Voto de censura.

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 43.º Libros del Club

Artículo 44.º Autenticación.

Artículo 45.º Privacidad de los datos personales de los libros y ficheros del Club.

CAPITULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46.º Cuentas anuales

Artículo 47.º Auditoría

Artículo 48.º Facultad de disposición de la Junta Directiva.

CAPITULO VI.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y JURISDICCIONAL

Artículo 49.º Régimen disciplinario

Artículo 50.º Clasificación y tipificación de las infracciones a la conducta asociativa.

Artículo 51.- Sanciones por las infracciones de la conducta asociativa.

Artículo 52.º Prescripción de las infracciones y de las sanciones relativas a la conducta asociativa.

Artículo 53.º Procedimiento disciplinario para la imposición de sanciones relativas a la conducta asociativa.

Artículo 54.º Recursos contra las sanciones relativas a la conducta asociativa.

Artículo 55.º Registro de las sanciones relativas a la conducta asociativa.

Artículo 56.º Régimen sancionador relativo a otras conductas distintas de la asociativa.

CAPITULO VII.- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CLUB. FUSIÓN. ABSORCIÓN. SEGREGACIÓN. LIQUIDACIÓN

Artículo 57.º Extinción del Club

Artículo 58.º Disolución del Club por voluntad de los socios.

Artículo 59.º Fusión y absorción.

Artículo 60.º Transformación.

Artículo 61.º Liquidación del Club y de su patrimonio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

Desde su origen en los patios del Colegio Maristas San José, el Club Balonmano Ademar León se ha querido identificar tradicionalmente con los valores que deben presidir el deporte como medio con el que incentivar el espíritu de superación, a través de la competitividad, la perseverancia y el trabajo en equipo. Dichos valores han sido los artífices del crecimiento de la Entidad y del importante historial deportivo del que disfruta en la actualidad.

A lo largo de este periplo, el Club ha estado dirigido por distintas normas de organización interna que han contribuido, todas ellas, al crecimiento de la Entidad de forma significativa. Los presentes Estatutos, se realizan con la intención de fomentar y garantizar ese crecimiento en los años sucesivos, los cuales, tanto por su forma de elaboración como por su contenido, nacen con vocación de estabilidad, destacando principalmente como líneas interpretativas de los mismos las siguientes pautas:

- El Club pertenece a todos sus socios, estableciéndose nuevos cauces para la permanencia de éstos y abriendo la posibilidad a nuevas posibilidades de vinculación con el Club, con independencia de dónde se encuentre su residencia.
- Los estatutos deben fomentar una mayor participación de los socios apostando por la posibilidad de la utilización de nuevas tecnologías de la información y la comunicación puestas al servicio del Club y de sus socios.

Además, los presentes Estatutos pretenden la aclaración y mejora de determinados procedimientos de funcionamiento del Club que le dotarán de herramientas útiles y ágiles que den la mejor respuesta posible a las distintas situaciones que pudieran ocasionarse en el normal devenir del Club.

Por todo ello, y para conseguir esos fines, es por lo que se han redactado estos nuevos Estatutos, que, aunque nacen con vocación de permanencia, podrán ser modificados en el futuro, a medida que las necesidades del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN así lo requieran.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ENTIDAD DEPORTIVA

Art.1º.- Denominación y naturaleza jurídica.

El **CLUB BALONMANO ADEMAR LEON** es una asociación privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene por objeto exclusivo o principal la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones deportivas, sin ánimo de lucro.

Dicha denominación, para las competiciones deportivas en las que tome parte, podrá usarse precedida o seguida de la identificación de una empresa patrocinadora.

Art. 2º.- Régimen Jurídico

1.- El Club realiza sus fines sociales al amparo de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, del Decreto 39/2005, de 12 de mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y a cuanto se dispone en la restante legislación deportiva vigente; se constituye con arreglo a las mismas y se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, que serán sometidos a la ratificación del órgano competente en materia deportiva de la Junta de Castilla y León.

2.- En los procedimientos que se regulan en los presentes Estatutos, y en general, siempre que en su articulado no se establezca otra cosa, el cómputo de los plazos se realizará siempre en días naturales. Si el último día de cada plazo fuera un sábado, un domingo, o un día festivo, se entenderá que el plazo finaliza el siguiente día natural.

En todo caso, los plazos se considerarán definitivamente finalizados a las 14 horas del día siguiente al día en el que finalice el plazo indicado.

Art. 3º.- Objeto y fines sociales.

El **CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN** tiene como objeto exclusivo o principal, la promoción y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones deportivas, sin ánimo de lucro.

El Club practicará, como deporte principal, el balonmano, estando abierto al desarrollo de distintas secciones de otros deportes si la Asamblea General de Socios así lo estimara oportuno, siendo obligación de la Junta Directiva la constitución de dichas nuevas secciones de acuerdo con el mandato establecido por la Asamblea General. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, deberán adscribirse a las mismas, siéndoles de aplicación sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de éstas.

Complementariamente, serán objetivos del Club Balonmano Ademar León, la promoción y la participación en las actividades sociales, solidarias, culturales, artísticas, científicas o recreativas convenientes y necesarias para mantener la proyección pública, solidaria, cívica y social de la que goza el Club, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En cumplimiento de estos objetivos, son fines del Club, que podrá desarrollarlos, bien de forma directa, bien a través de la FUNDACIÓN CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN, siempre y cuando sean compatibles con los de ésta y sus órganos competentes así lo aprueben:

- a) La participación y organización de manifestaciones y competiciones deportivas;
- b) La promoción de la práctica del deporte mediante las secciones, especialmente entre la juventud;
- c) La intervención en las actividades sociales, culturales, artísticas y científicas que acuerden sus órganos de gobierno;
- d) El fomento de las relaciones entre los socios, y las relaciones con otras instituciones; todo ello con la finalidad común de mantener y mejorar el significado deportivo y social del que goza el Club;

Art. 4º.- Distintivos del Club.

El escudo del Club serán tres violetas entrelazadas por su tallo, el cual representa el origen del Club. Dicho escudo, podrá ser utilizado conjuntamente con otros distintivos que sean identificados con el Club Balonmano Ademar León.

El color oficial predominante en los uniformes deportivos de la primera equipación será el blanco, sin perjuicio de la utilización adicional de otros colores, mostrándose en todo caso el escudo del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN en lugar destacado.

La bandera del Club será blanca con el escudo en el centro.

Art. 5º.- Duración, domicilio y ámbito territorial.

La duración de la entidad es ilimitada.

Su domicilio social se fija en la Avenida Sáenz de Miera S/N, Estadio Reino de León, Escalera Tribuna Oeste, C.P. 24009 de la ciudad de León, Provincia de León, debiendo darse cuenta, en caso de modificación, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social del Club fuera del término municipal de León cuando resulte necesario. Para trasladar la sede social dentro del dicho término municipal, será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

El ámbito de actuación del Club es el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, donde tiene fijado su domicilio, así como el nacional o internacional que corresponda y que exijan las competiciones deportivas o actividades complementarias en las que participe.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Sección Primera: De la adquisición y pérdida de la condición de socio.

Art. 6º.- De la adquisición de la condición de socio.

Podrán ser socios del Club Balonmano Ademar León tanto personas físicas como personas jurídicas.

Para ser admitido como socio, será necesario:

- a) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, haciendo constancia del acatamiento a estos Estatutos y demás disposiciones por las que se rija el Club. La Junta Directiva adoptará al respecto la resolución pertinente.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.

La solicitud de admisión podrá ser resuelta también por el Presidente o por los restantes miembros de la Junta Directiva por delegación de ésta.

Las personas jurídicas que adquieran la condición de socio, deberán indicar, por medio de su órgano de gobierno, el nombre de la persona física que representará a la citada entidad, que podrá ser sustituida tanta veces lo estime oportuno la persona jurídica representada, previa comunicación al CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN. Dicha persona ejercerá en nombre de la persona jurídica cuantos derechos le sean reconocida a ésta en los presentes Estatutos, excepto la representación para el ejercicio del derecho a ser elegido como miembro de los órganos de gobierno del Club, en cuyo caso tal derecho de representación, sólo podrá ser ejercitado por quien ostente la representación legal de dicha persona jurídica en cada momento.

Para el ejercicio de todos los derechos inherentes a la condición de socio, dicho representante deberá comparecer provisto del carné de socio de la persona jurídica y su Documento Nacional de Identidad.

En cualquier caso, independientemente del número de abonos que hayan podido expedirse a nombre de una persona jurídica y que ésta distribuirá según su criterio, la persona jurídica tendrá la consideración de un único socio.

El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

La Asamblea General de socios podrá establecer las condiciones generales de admisión de socios.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 7º.- De la pérdida de la condición de socio

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia o por defunción del socio.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, que pudieran aprobarse.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas descritas en los presentes Estatutos, de acuerdo con el régimen disciplinario que se desarrolla.
- d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

Sección Segunda: Clases, derechos y deberes

Art. 8º.- De las clases de socios

Los socios del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN, serán de las siguientes clases:

- Juvenil, desde los catorce hasta los veinticuatro años. Los menores de edad han de estar emancipados o contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad;
- Sénior, desde los veinticinco hasta los sesenta y cinco años o mayores de sesenta y cinco años que no tengan cinco años de antigüedad como socio;
- De edad, desde los sesenta y cinco años, siempre que tengan cinco años de antigüedad.

Para el cómputo de la edad, se tendrá en cuenta la edad que se cumplirá durante el ejercicio social para el cual se adquiera o se mantenga la condición de socio, comenzando dicho ejercicio el día 1 de julio y finalizando el día 30 de junio del año siguiente.

Para el caso de que la Junta Directiva del Club lo proponga y la Asamblea General lo apruebe, se pueden establecer condiciones especiales dentro de cada clase, a la que podrá incorporarse cualquier socio que lo solicite y que cumpla los requisitos que para cada una de ellas se establezcan, todo ello con el fin de que el socio que así lo requiera pueda obtener

mayores beneficios en los actos celebrados por el Club Balonmano Ademar León, y, en especial, en los partidos oficiales del Club.

Además, la Junta Directiva podrá distinguir con la calificación de “*Honorífico*”, a aquellos socios que, por su actuación en beneficio del cumplimiento de los fines del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN se hayan hecho acreedores a tal distinción.

Dentro de las anteriores clases de socios, se podrá diferenciar entre:

- SOCIO ABONADO, quien además de los derechos que se le reconocen en estos Estatutos inherentes a su condición de socio, tendrá derecho de acceso a las competiciones deportivas organizadas por el CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN de acuerdo con lo que al respecto establezca la Junta Directiva.
- SOCIO NO ABONADO, que sólo podrá serlo quien haya tenido la condición de socio abonado al menos durante dos años y que únicamente tendrá los derechos que se le reconocen en estos Estatutos inherentes a su condición de socio, quedando excluida su asistencia libre y gratuita a las competiciones deportivas, sin perjuicio de los beneficios que la Junta Directiva establezca anualmente para dicha condición de socio no abonado en cuanto a preferencia y descuento en la adquisición de entradas que permitan el acceso a tales competiciones.

Del mismo modo, la Junta Directiva podrá establecer un carné de *simpatizante* del Club, que podrá tener la denominación que en cada momento se determine. Los beneficios de dicho carné serán establecidos en cada momento por la Junta Directiva pero, en ningún caso, otorgarán la condición de socio del Club.

Igualmente, la Junta Directiva, como consecuencia de los compromisos que pudiera asumir por motivos de patrocinio u otras colaboraciones en el cumplimiento de sus fines sociales, solidarios o culturales, puede otorgar carnés de abonado que sólo implican el derecho de acceso a las competiciones deportivas, sin atribuir ningún otro derecho distinto a ese de los reconocidos en los presentes Estatutos.

Art. 9º.- De los derechos de los Socios.

Los socios del Club Balonmano Ademar León tendrán los siguientes derechos:

- A. A participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club, y en concreto, en las prácticas deportivas y en las actividades sociales, recreativas, culturales o artísticas que organice el Club a favor de sus socios, de acuerdo con las normas o reglamentos que establezca la Junta Directiva, así como a asistir a los acontecimientos deportivos organizados por el Club de acuerdo con las localidades que en cada momento tengan asignadas en función de las disponibilidades existentes, salvo los socios no abonados quienes accederán a los acontecimientos deportivos organizados por el Club, debiendo proveerse de la entrada correspondiente.

- B. A participar en los órganos de gobierno y representación del Club, y a ejercer el derecho de voto y de asistir a la Asamblea General, en los términos que se recogen en los presentes Estatutos.
- C. A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y normas legalmente aprobadas.
- D. A separarse libremente del Club.
- E. A conocer sus actividades y examinar su documentación, así como conocer la composición de los órganos de gobierno y representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- F. A ser oído e informado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, debiéndose motivar cualquier acuerdo sancionador.
- G. A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- H. A ejercitar cualquier otro derecho que expresamente le sea reconocido en los presentes Estatutos o en la legislación aplicable vigente en cada momento.

Art.-10º.- De las obligaciones de los Socios.

- A. Cumplir los Estatutos del Club, los acuerdos de la Asamblea General, los reglamentos internos y las normas que acuerde la Junta Directiva en el ejercicio de las facultades que tiene reconocidas.
- B. Ejercer todos los derechos que le otorga su condición de socio con la dignidad y el respeto que merecen la imagen, el buen nombre y la proyección pública de la entidad y, en lo referente a los derechos de participación en las actividades del Club y a los de libre expresión y manifestación, con el respeto al honor, a la dignidad y a la intimidad que merecen los otros socios, directivos, deportistas, jugadores, técnicos, empleados, o cualquier otra persona vinculada al Club.
- C. Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del Club, haciendo puntualmente las aportaciones ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos, o acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva en el ámbito de las respectivas competencias, en forma de cuotas de entrada, periódicas o derramas, de abonos u otras aportaciones por la utilización de las instalaciones o los servicios del Club, o para asistir a las manifestaciones y competiciones deportivas que organice el Club o en las que participen sus deportistas o equipos, facilitando, preferentemente, la cuenta o libreta de ahorros de una entidad de crédito donde puedan cargarse las cuotas o aportaciones del socio.

- D. Contribuir al cumplimiento de las actividades del Club, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos, consultivos o de gobierno, cuando sea necesario.
- E. Atender puntualmente las obligaciones económicas de cualquier tipo, diferentes de las mencionadas en el apartado C, que los socios tengan frente al Club, y resarcir puntualmente al Club de los daños o perjuicios causados al patrimonio social como consecuencia de sus acciones u omisiones.
- F. Facilitar un domicilio para la entrega de las comunicaciones del Club, y notificar fehacientemente los cambios de domicilio, cediendo de forma voluntaria cuantos datos de carácter personal sean necesarios para ello.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA Los órganos de gobierno del Club.

Artículo 11. – Órganos de gobiernos del Club.

Los órganos de gobierno del Club son:

- La Asamblea General de Socios, y
- La Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA: De la Asamblea General.

Artículo 12.- Naturaleza de la Asamblea General.

La Asamblea General, que estará integrada por todos los socios con derecho a voto, es el órgano supremo de gobierno del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN, y sus acuerdos son vinculantes para todos los socios y para la Junta Directiva.

Artículo 13.- Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General, al menos, las siguientes:

1. Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido, integrado por el cierre del balance y la cuenta de resultados, y la auditoría o auditorías que voluntaria o reglamentariamente se hayan hecho, así como aprobar el informe o memoria del ejercicio vencido sobre las actividades del Club, que presentará, en su caso, la Junta Directiva.
2. Aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente.
3. Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que haya de satisfacer los asociados, sin perjuicio de la facultad que se atribuye a la Junta Directiva de acordar cuotas extraordinarias para un acontecimiento concreto como “día del club” o para competiciones distintas de la competición liguera. Cuando se trate exclusivamente de restablecer el valor de la cuota, por aplicación, como máximo, del porcentaje de variación del índice de precios al consumo (IPC), desde la última modificación, la competencia corresponderá a la Junta Directiva.
4. Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
5. Autorizar a la Junta Directiva la adquisición, gravamen o venta de bienes materiales del Club, la emisión de títulos transmisibles de deuda, o la aceptación de dinero en forma de crédito o préstamo, cuyos valores excedan del 25 % del importe total del presupuesto del ejercicio.
6. Autorizar a la Junta Directiva la formalización de contratos con terceros, cediendo la explotación de los derechos del Club sobre la propia imagen, nombre, símbolos, publicidad o retransmisiones a los medios de comunicación, cuando la duración de éstos exceda de tres años.
7. Ratificar los nombramientos de miembros de la Junta Directiva, designados por ésta de acuerdo con lo que dispone el artículo 26.1 de estos Estatutos para el caso de que no se hubieran cubierto la totalidad de los cargos que configuraban la candidatura a la Junta Directiva ganadora en las elecciones en las que han sido nombrados, siempre y cuando dicho nombramiento no afecte a la persona que encabezaba dicha candidatura como Presidente, o, para la sustitución de algún miembro de la Junta Directiva que cese en su cargo por cualquier motivo o que quede suspendido en su cargo durante la vigencia del mandato, sin que, en ningún caso pueda nombrarse un número mayor de miembros de los que conformaban dicha candidatura.
8. Aprobar, en su caso, las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a la Asamblea General.
9. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno del Club y las modificaciones de los mismos, así como las modificaciones del presente Estatuto.
10. Aprobar, en su caso, las propuestas de fusión, absorción o transformación del Club que presente la Junta Directiva.

11. Aprobar, en su caso, la disolución y liquidación del Club, así como el nombramiento de los liquidadores en su caso.
12. Cualquier otra materia que en virtud de una disposición legal o de los presentes Estatutos quede reservada a la competencia de la Asamblea General.

Una vez concluida la sesión de la Asamblea General, los socios podrán disponer del uso de la palabra para plantear asuntos que entiendan de interés para el Club que, en su caso y en virtud de su relevancia, podrán ser objeto de debate en futuras sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva en función de sus competencias respectivas.

Los apartados 3, 5, 9, 10 y 11, serán competencia de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14.- Clases de Asambleas Generales.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Será ordinaria la asamblea que preceptivamente deberá celebrarse una vez al año, en el trimestre siguiente a la finalización del ejercicio, a la que podrán someterse todas las cuestiones de su competencia que se relacionan en el artículo anterior y que no deban ser objeto de sesión extraordinaria y, como mínimo y necesariamente, las de los apartados 1 y 2.

Serán extraordinarias todas las demás asambleas que se celebren en el curso del ejercicio para tratar cualquiera de las materias previstas en el artículo anterior.

Artículo 15.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General estará compuesta por socios con derecho a voto, en quienes deberán concurrir las circunstancias siguientes:

- a) Ser mayor de edad civil o representante de persona jurídica que ostente la condición de socio.
- b) Tener una antigüedad mínima como socio de un año.
- c) Estar al corriente de pago de la cuota de socio.
- d) No tener suspendida la condición de socio.

Estas circunstancias deberán concurrir en los socios en el momento de celebrarse la Asamblea General.

Si por la dimensión de la masa social del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN, se entendiera necesario, por la Junta Directiva se podrá acordar que la Asamblea General celebre bajo el sistema de socios compromisarios, en cuyo caso se procederá a realizar un

sorteo entre las personas interesadas en asistir a dicha Asamblea General como tales socios compromisarios que hayan presentado el aval de al menos tres socios para asistir a la misma en su representación, no pudiendo ningún socio otorgar aval a más de una persona y no pudiendo ser un socio propuesto como compromisario y avalar cualquier otra propuesta de cualquier otro socio. Entre todas las personas que acrediten tal aval, se procederá, si resultara necesario, a un sorteo para la elección de los socios compromisarios en número que represente, al menos, el 15% de la masa social del Club.

Artículo 16.- Convocatoria de las Asambleas Generales.

La convocatoria de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de los socios.

Cuando sean los socios los que soliciten la convocatoria de la Asamblea, será necesario que lo hagan por solicitud escrita y fehaciente a la Junta Directiva y registrada en las oficinas del Club, con el apoyo de un mínimo del 10 % de los socios del Club, haciendo constar concretamente el objeto de la Asamblea, el texto del orden del día que propongan, y la correspondiente propuesta de acuerdo. Para determinar la suficiencia y la validez del apoyo social, se aplicará el procedimiento regulado para la validez de una candidatura dentro del procedimiento electoral regulado en estos Estatutos, y las funciones que allí son encomendadas a la Junta Electoral serán asumidas por la Junta Directiva, con la intervención de dos personas de las que promuevan la convocatoria de la Asamblea designadas por los promotores.

No será obligatoria la convocatoria de la Asamblea General cuando el tema propuesto por los socios se refiera a una cuestión ya tratada y resuelta por la Asamblea General en los últimos seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ellas un tercio de los socios con derechos a voto, presentes o representados.

Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, mediando, entre una convocatoria y otra, al menos media hora. En todo caso, para su válida constitución, es necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, quienes ejercerán la función de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Asamblea General de Socios, o de las personas que, legalmente y en virtud de estos Estatutos, les sustituyan.

La convocatoria de las asambleas generales se publicará en un diario de amplia difusión en la provincia de León, debiendo, asimismo, estar expuesta en el tablón de anuncios existente en las oficinas del Club y en su página Web. Entre la publicación del anuncio, y la celebración de la Asamblea deberán transcurrir un mínimo de quince días naturales y un máximo de sesenta días naturales.

Cuando la Asamblea sea solicitada por los socios, la Junta Directiva deberá acordar la convocatoria dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, y el plazo para celebrarla no podrá exceder de los treinta días siguientes a la convocatoria.

En el anuncio de la convocatoria de las Asambleas Generales deberá hacerse constar la fecha, la hora, el lugar de la celebración de la primera y segunda convocatoria, y el orden del día. Si la Asamblea General es convocada a iniciativa de los socios, en el orden del día deberá constar necesariamente los enunciados del orden del día que amparen sus propuestas, además de las que acuerde la Junta Directiva, debiendo ser notificada dicha convocatoria al socio que encabece la petición en el domicilio que se señale en dicha solicitud.

Artículo 17.- Información previa a la Asamblea General.

Durante un periodo, que no será inferior a diez días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea, los socios podrán examinar en las oficinas del Club la documentación que la Junta Directiva haya preparado sobre los asuntos objeto del orden del día. Este examen deberá realizarse en las horas laborables en las que la oficina se encuentre abierta.

En lo referente a las materias de carácter económico que son competencia de la Asamblea General y que describe el artículo 13, apartados 1 y 2, la documentación que deberá ponerse a disposición de los socios para el examen será, como mínimo, la siguiente:

- Informe sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio vencido,
- Balance y cuenta de resultados del ejercicio vencido,
- Presupuesto del nuevo ejercicio,
- Las auditorías que se hayan practicado, en su caso.

Toda la información que se ponga a disposición de los socios tendrá el carácter de reservada, no podrá ser divulgada y permanecerá en las oficinas del Club.

Artículo 18.- Celebración de la Asamblea General.

1.- Acreditación de los socios: Para acceder a la Asamblea, los socios deberán acreditar previamente su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carnet de conducir, así como su condición de socio. También deberán acreditar su personalidad, en cualquier momento de la celebración de la Asamblea, a requerimiento de la Mesa Presidencial. El Club dispondrá de una relación de los socios que pueden acudir a la Asamblea General.

Los socios personas jurídicas, sólo podrán comparecer representados por la persona que al Club le conste que sea su representante de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de estos Estatutos. Dicha persona, deberá comparecer con los mismos medios de identificación exigidos en el párrafo anterior.

2. Presidencia y Secretaría de la Asamblea: La Asamblea será presidida por una Mesa integrada únicamente por los miembros de la Junta Directiva, siendo el Presidente y el Secretario de la Asamblea, los que lo sean de la Junta Directiva.

3. Dirección y desarrollo de la Asamblea: La dirección de la Asamblea corresponde al Presidente de la Junta Directiva, que será asistido por el Secretario.

Los diferentes puntos del orden del día serán tratados separadamente, pero la Presidencia podrá cambiarles el orden, e incluso tratar algunos puntos conjuntamente si su interrelación así lo aconseja.

La Presidencia dirigirá los debates, concederá y retirará los turnos de palabra y dispondrá todo lo necesario para el buen orden de la reunión.

La Presidencia podrá establecer, previamente al comienzo de la Asamblea o durante su celebración, el número máximo de intervenciones y su duración.

Antes de iniciar la intervención, los socios dirán su nombre y número de socio.

El Presidente, llamará al orden a los intervinientes cuando sobrepasen el tiempo concedido, se desvíen del tema objeto del debate, adopten actitudes o hagan manifestaciones que atenten contra la honorabilidad y el buen nombre de las personas, o afecten al orden y a la normalidad de la reunión. Si a pesar de la advertencia el socio interviniente persiste en su comportamiento, se le podrá retirar la palabra y, si es necesario, podrán decidir su expulsión de la Asamblea.

4. Acuerdos y votaciones: Los acuerdos de las asambleas generales se tomarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto en los siguientes supuestos que requieren mayoría cualificada, que será la mitad más uno de los votos afirmativos de los asistentes presentes o representados:

a) La modificación de los estatutos.

b) La aprobación de una propuesta de disolución, fusión y absorción y transformación del Club en sociedad anónima deportiva.

c) Cualquier otro tema que según los Estatutos o la norma vigentes en cada momento exija una mayoría cualificada.

La Presidencia decidirá en cada momento la forma de la votación, que podrá realizarse por los siguientes procedimientos: a mano alzada, mostrando tarjetas de colores diferentes, por votación nominal, llamando a cada socio, o votación secreta, que será siempre necesaria cuando la Asamblea General tenga que ratificar alguna sanción a algún socio como consecuencia de la aplicación del Régimen Disciplinario recogido en el Capítulo VI de estos Estatutos.

En todos los supuestos, el voto tendrá siempre tres alternativas: a favor, en contra y abstención.

5.- Acta de la Asamblea: El secretario levantará acta sucinta de la Asamblea, con el Visto Bueno del Presidente, quedando a disposición del socio en las instalaciones del Club a partir de los diez días siguientes al de la celebración de la sesión, a partir de cuyo momento cualquier asistente podrá verificar su contenido y solicitar la adopción de las medidas que considere oportunas en relación con la misma, debiendo quedar constancia de su solicitud en el plazo de los quince días naturales siguientes desde dicha publicación. En cualquier caso, el Club utilizará los medios procedentes para garantizar la mayor difusión posible de dicho acta.

6.- Suspensión de la Asamblea: Si en la Asamblea se produjeran circunstancias que alteraran su orden de manera grave o hicieran imposible su continuación, la Presidencia podrá decidir la suspensión momentánea o definitiva de la reunión.

La decisión de suspender definitivamente la Asamblea General se comunicará a los asistentes simultáneamente con la fecha de su reanudación, que deberá realizarse en un plazo no superior a quince días naturales.

La Asamblea General podrá ser suspendida de forma temporal por decisión de la Presidencia, si lo considerase oportuno, para tratar con mayor detenimiento alguna propuesta que hubiera surgido durante el debate de los asuntos que se encuentren recogidos dentro del orden del día.

SECCIÓN TERCERA: De la Junta Directiva.

Artículo 19.º Naturaleza y función de la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno del Club con la función de promover y dirigir las actividades sociales mediante los actos de administración, gestión, representación, disposición y ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN, en cumplimiento de los mandatos de la Asamblea General y de lo que disponen estos Estatutos.

Artículo 20.º Competencias de la Junta Directiva.

Con carácter general, son competencias de la Junta Directiva todas las decisiones y actuaciones relacionadas con el gobierno del Club que no queden reservadas por estos Estatutos a la Asamblea General.

Con carácter enunciativo y no limitativo, se señalan las siguientes competencias específicas de la Junta Directiva:

1. La administración general del Club, fijando el organigrama funcional, con las estructuras internas y de personal, para la gestión, el seguimiento y el control.
2. Las decisiones sobre la adquisición y pérdida de la condición de socio de acuerdo con las normas fijadas por la Asamblea General.
3. La creación de órganos que participen y colaboren con la Junta Directiva, en forma de comisiones o secciones, para desarrollar especializada las diferentes áreas de

actividades y responsabilidades, estableciendo la composición y las normas internas de funcionamiento y colaboración con la Junta Directiva en las materias para las que se constituyan.

4. La convocatoria de las elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.
5. La elaboración de la memoria de actividades, la liquidación del ejercicio y el presupuesto a presentar anualmente a la Asamblea General.
6. La organización y dirección de las relaciones laborales comunes y especiales de las que sea parte contratante el CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN. La duración de los contratos de trabajo suscritos con el personal de Alta Dirección, relación laboral de carácter especial, será como máximo coincidente con la duración del mandato de la Junta Directiva que haya procedido a su contratación.
7. La fijación de la política y los objetivos de las actividades deportivas del Club.
8. Los actos de disposición económica y la dirección, el seguimiento y el control de las áreas financiera, contable y patrimonial del Club, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.
9. La ejecución de los actos y la celebración de los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos del Club, a excepción de aquellos que, para su otorgamiento requieran la autorización de la Asamblea General según las disposiciones de los presentes Estatutos.
10. El ejercicio de la potestad disciplinaria de acuerdo con lo que dispone el capítulo sobre régimen disciplinario de estos Estatutos o en el Reglamento que, a tal objeto, se apruebe por los órganos competentes.
11. La interposición y contestación de acciones, demandas o reclamaciones por las vías administrativa, judicial, federativa o arbitral, cuando sean necesarias para la defensa de los intereses del Club, pudiendo nombrar a los correspondientes procuradores o letrados para que intervengan en dichos asuntos en representación del Club.

Artículo 21.º Composición, cargos, naturaleza y funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de siete miembros y un máximo de quince.

Los cargos de los que estará compuesta la Junta serán, como mínimo y necesariamente, los de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero y, facultativamente y por decisión del Presidente, hasta dos vicepresidentes más, y un vicesecretario que puede compatibilizar tal cargo con cualquier otro. El resto de miembros tendrán la consideración de vocales.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen derecho de voz y voto, tanto en las reuniones de la Junta Directiva como en la Asamblea General.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos.

21.1. Funciones del presidente:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y la de cualquier comisión o sección en la reunión a la que asista, dirimiendo con su voto de calidad, el empate en cualquier votación de la Asamblea General, de Junta Directiva y, en su caso, de las comisiones o secciones de las que pueda formar parte.
- c) Ostentar la plena representación del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN y de su Junta Directiva ante terceros.
- d) Representar al CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN como presidente de la Fundación del Club en su Patronato.
- e) Asignar a los miembros de la Junta Directiva los diferentes cargos así como su sustitución durante la vigencia del mandato.
- f) Proponer la provisión transitoria de las vacantes de la Junta Directiva, de acuerdo con lo que dispone el artículo 26.1.
- g) En el supuesto de no estar constituida la Comisión Delegada que regula el artículo 24, adoptar provisionalmente cualquier decisión de competencia colegiada de la Junta Directiva, cuando por su urgencia no fuera posible esperar a la primera reunión convocada, con la obligación de dar cuenta en la sesión inmediata a la adopción de dicho acuerdo con el fin de obtener la pertinente ratificación.
- h) Todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

21.2. Funciones de el/los vicepresidente/s:

- a) Ejercer, en representación del presidente, cualquiera de las funciones, cuando se las delegue.
- b) Sustituir temporalmente al presidente en los supuestos de ausencia, incapacidad transitoria o suspensión de su mandato.
- c) Sustituir al presidente cuando éste cese en el cargo durante el mandato. Si hay más de un vicepresidente, el sustituto será el de mayor grado, si han sido nombrados ordinalmente, o el que tenga el número de carnet de socio más bajo si todos tienen el mismo grado, excepto las sustituciones temporales del apartado *b)* debidas a la ausencia o incapacidad transitoria del presidente, en las que éste designará directamente al vicepresidente que lo deba sustituir. Se entenderá como el de mayor grado el que haya sido nombrado vicepresidente primero y se irán sucediendo en orden ascendente.
- d) Todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

21.3. Funciones del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y responsabilizarse de los respectivos libros de actas.
- b) Tener la responsabilidad del libro registro de socios previsto en el capítulo que regula el régimen documental en estos Estatutos, y mantener actualizados los datos y las anotaciones que deban realizarse.
- c) Expedir certificaciones, credenciales y acreditaciones, con el Visto Bueno del presidente.
- d) Despachar los asuntos ordinarios de la Secretaría del Club.

- e) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, dando cuenta del orden del día e informando de los mismos para el caso de que sea requerido para ello.
- f) Todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

21.4. Funciones del vicesecretario:

Sustituir al secretario en los supuestos de ausencia, incapacidad transitoria, suspensión o cese de su mandato.

21.5. Funciones del tesorero:

- a) Tener la responsabilidad del área económica y financiera del Club y de los actos de disposición, presentar a la Junta Directiva las propuestas de los acuerdos que deberán adoptarse sobre estas materias y autorizar con su firma los documentos correspondientes.
- b) Responsabilizarse de todos los libros y documentos contables del Club.
- c) Realizar el seguimiento del presupuesto anual, dando cuenta periódicamente de él a la Junta Directiva y efectuar las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones.
- d) Preparar los informes de la liquidación del ejercicio y el presupuesto que la Junta Directiva debe someter anualmente a la Asamblea General, proponer la realización de auditorías si fuera preciso y firmar, con el beneplácito del Presidente, los documentos definitivos que apruebe la Junta en estas materias.
- e) Controlar el movimiento de los fondos del Club y la situación de los depósitos, y su adecuación a las anotaciones de los libros contables.
- f) Entregar los recibos de las cuotas y otros pagos que efectúen los socios.
- g) Todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

21.6. Funciones de todos los miembros de la Junta Directiva:

- a) Participar en las labores de gobierno de la Junta Directiva, facilitando su opinión, consejo e informe sobre todas las cuestiones objeto de debate, y en particular sobre aquellas materias que le hayan sido específicamente encomendadas, y emitir su voto cuando la decisión se tome por este procedimiento.
- b) Desarrollar cualquier responsabilidad que le encomienden la Junta o el Presidente, ya sea formando parte de cualquier sección o comisión del Club o desarrollando un mandato concreto.

Artículo 22.º Duración del mandato de la Junta Directiva.

22.1. El mandato de la Junta será simultáneo para todos los miembros y tendrá una duración de cuatro años naturales, que se inicia el día 1 de julio y se acaba el 30 de junio del cuarto año.

22.2. Cuando se produzca la renovación de la Junta a causa de la terminación anticipada del mandato anterior, según lo que prevé el artículo 26.4, la nueva Junta iniciará el mandato desde el momento de la toma de posesión, que se producirá dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la elección. En este supuesto, la duración del mandato será de cuatro años naturales completos, más el tiempo comprendido entre el día de la toma de posesión y el primer día 1 de julio siguiente a la misma.

Artículo 23.º Régimen de funcionamiento.

23.1. Periodicidad de las reuniones.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario y en todo caso una vez al mes, pudiendo exceptuar el mes de agosto.

23.2. Convocatoria.

La Junta será convocada por el Presidente auxiliado por el Secretario.

También deberá ser convocada a petición de un tercio de los miembros de la Junta Directiva. En este caso, la convocatoria deberá hacerse de forma que la sesión pueda celebrarse dentro de los siete días siguientes al de la petición. Si no fuese realizada en esos términos, la convocatoria podrá ser llevada a cabo directamente por el miembro de la Junta Directiva de más edad de los firmantes de la solicitud.

En la convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de la celebración y el orden del día, y será notificada con una antelación mínima de treinta y seis horas, excepto si es de carácter urgente, caso en el que podrá ser convocada en un plazo menor.

Dicha convocatoria deberá ser trasladada a las oficinas del Club para que se lleve a cabo la pertinente notificación a los demás miembros de la Junta Directiva, lo que podrá hacerse utilizando los medios telemáticos que estén a disposición del Club, incluido el correo electrónico que previamente habrá tenido que ser facilitado por todos los miembros de la Junta Directiva.

23.3. Asistencia y quórum necesario.

Para que la Junta Directiva esté válidamente constituida deberán estar presentes, al menos, la mitad de los miembros que la componen, estando siempre presentes, el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan en virtud de estos Estatutos.

Podrán asistir a las Juntas Directivas, con voz pero sin voto, el personal de Alta Dirección o cualquier otro empleado del Club cuya presencia sea requerida para informar sobre materias concretas.

También podrán asistir, con voz pero sin voto, los presidentes, o miembros de comisiones o secciones del Club que no sean miembros de la Junta, cuando sean convocados.

23.4. Información previa.

Antes de la celebración de la reunión de la Junta, todos los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar la información que necesiten sobre los temas a tratar en el orden del día.

23.5. Dirección de las reuniones y acuerdos.

El presidente, auxiliado por el secretario, dirigirá las reuniones de la Junta y ordenará el debate y les intervenciones de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva presentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que conste en el acta el sentido o una breve explicación de su voto.

En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

23.6. Confidencialidad de las reuniones.

Todos los miembros de la Junta Directiva y el resto de asistentes estarán obligados a mantener el carácter confidencial de las deliberaciones de la Junta, y no estarán facultados para divulgarlas.

23.7. Actas de las reuniones.

El secretario levantará acta de cada reunión de la Junta Directiva, en la que se hará constar el lugar y fecha de la reunión, nombre de los asistentes, carácter ordinario o extraordinario de la misma, hora de comienzo, resumen de los temas tratados y de las intervenciones habidas, así como de los acuerdos adoptados y hora de terminación.

En cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior, y se someterá a la aprobación. Si hay enmiendas u observaciones, se harán constar.

El secretario deberá archivar las actas o transcribirlas al libro correspondiente con su firma y la del Presidente o del miembro de la Junta Directiva que lo sustituya.

Artículo 24.º Comisión Delegada.

Dentro de la Junta Directiva podrá constituirse una Comisión Delegada con un máximo de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, que estará integrada por los miembros que designe el presidente, entre los cuales figurarán necesariamente el presidente, un vicepresidente, el secretario y el tesorero.

La Comisión Delegada se reunirá a iniciativa del presidente tantas veces como sea necesario, y tendrá las funciones siguientes:

- a) Estudiar y preparar los temas que deban someterse a la Junta Directiva.
- b) Adoptar provisionalmente cualquier decisión de competencia colegiada de la Junta Directiva, cuando por su urgencia no sea posible esperar a la primera reunión convocada o convocar una reunión a tal efecto, con la obligación de comunicarlo en la sesión inmediata y obtener la pertinente ratificación.
- c) Tomar decisiones sobre aquellas cuestiones que le haya delegado expresamente la Junta Directiva y comunicarlas en la primera reunión de ésta.

Artículo 25.º Responsabilidad de los componentes de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva son responsables de su actuación ante la Asamblea General.

También serán responsables mancomunadamente ante los socios, por las actuaciones que puedan haber adoptado en el área económica y financiera del Club que contravengan las disposiciones de estos Estatutos y la normativa legalmente establecida, exceptuando a los miembros de la Junta Directiva que hayan votado en contra del acuerdo del que se derive la responsabilidad.

Artículo 26.º Elección, cese, suspensión y sustitución. Comisión Gestora.

26.1. Elección

La elección de los miembros de la Junta Directiva para cada mandato se realizará por sufragio personal, libre, directo, igual y secreto, entre los socios con derecho a voto, de acuerdo con lo que dispone la Sección Cuarta de este capítulo.

Si en el momento de aceptación del cargo, por algún miembro distinto del Presidente no se llegará a aceptar el mismo, podrán designarse transitoriamente miembros de la Junta Directiva hasta completar el número de miembros que formaba la candidatura ganadora del proceso electoral. También se podrá designar transitoriamente a miembros de la Junta Directiva para sustituir a los que cesen o queden suspendidos en el cargo durante la vigencia del mandato, de acuerdo con lo que regula este artículo. Esta provisión de vacantes no será aplicable en los supuestos de ceses simultáneos y generalizados de componentes de la Junta, cuando superen los parámetros que fija el artículo 26.4, y no afectará a la sustitución del presidente cuando cese en el cargo durante el mandato, de acuerdo con lo que establece el artículo 21.2, apartado c).

Este supuesto de designación transitoria quedará sujeto a las siguientes normas:

- a) El nombramiento será acordado por la Junta Directiva, a propuesta del presidente, y deberá recaer sobre los socios que tengan las condiciones que exigen estos Estatutos para poder ser elegido.
- b) El nombramiento será provisional y quedará condicionado a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre. Si no es ratificado, cesará inmediatamente, sin que ello afecte a la plena validez y eficacia de sus actuaciones durante el tiempo provisional en el que haya ejercido el cargo.

- c) La duración del mandato será por el tiempo que le quede al conjunto de la Junta Directiva.

26.2. Cese

El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la finalización del mandato natural por el que fueron elegidos.
- b) Por la pérdida de la condición de socio del Club.
- c) Por muerte o incapacidad permanente que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por la pérdida de las condiciones establecidas en estos Estatutos para ser elegido, o de cualquier otra condición que estatutariamente o legalmente sea exigible para el ejercicio del cargo.
- e) Por aprobación de un voto de censura.
- f) Por dimisión o renuncia del miembro, notificada a la Junta Directiva de forma fehaciente.
- g) Por sanción disciplinaria por falta muy grave acordada por la Junta Directiva y mediante el procedimiento disciplinario establecido en estos Estatutos.
- h) Por la dimisión o renuncia generalizada en los supuestos y condiciones regulados en el artículo 26.4.

26.3. Suspensión

La suspensión de los miembros de la Junta Directiva se producirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y lo apruebe la Junta.
- b) Por la sanción disciplinaria por falta grave que suponga la suspensión de la condición de socio, acordada por la Junta Directiva y mediante el procedimiento disciplinario establecido en estos Estatutos, siempre y cuando dicha sanción no suponga el cese.

26.4. Cese generalizado de los miembros de la Junta. Comisión Gestora

Si la dimisión, la renuncia o el cese de los miembros de la Junta Directiva se produce de manera simultánea y generalizada, será necesario constituir una Comisión Gestora que sustituirá a la Junta Directiva.

Se considerará que el cese tiene carácter simultáneo y generalizado cuando se dé uno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando las vacantes sean más del 50 % del número de miembros de la Junta, en el momento del cese, incluyendo al presidente.
- b) Cuando las vacantes sean más del 75 % del número de miembros de la Junta, en el momento del cese, aunque no afecten al presidente.
- c) Siempre que la Junta quede constituida por menos de tres personas.

- d) Siempre y cuando la persona que comparezca a un procedimiento electoral encabezando como Presidente una candidatura, no pueda aceptar el cargo por cualquier motivo, o cuando el Presidente de la Junta Directiva sea sometido a un voto de censura y éste sea estimado de acuerdo con las normas previstas en el artículo 42.

De la norma anterior, se exceptúa la dimisión simultánea y generalizada de miembros de la Junta cuando ésta tenga por causa la decisión de presentarse a unas nuevas elecciones convocadas por la finalización natural del mandato, acatando la incompatibilidad que regula el artículo 29, apartado e).

En este supuesto, si queda en la Junta un mínimo de un tercio de sus miembros en el momento del cese, no se constituirá la Comisión Gestora y la Junta, con los miembros que le queden, mantendrá sus funciones durante el periodo transitorio del proceso electoral. En el supuesto de que no quede el mínimo de un tercio de miembros de la Junta, los miembros que no hayan dimitido, juntamente con los titulares de la Junta electoral elegida para aquel proceso, se constituirán en Junta provisional mientras dure el procedimiento del sufragio.

La Comisión Gestora estará compuesta por un número de miembros no inferior al 50 % del total de los miembros de la Junta Directiva en el momento del cese, con un mínimo de siete miembros.

Será presidente nato de la Comisión Gestora, el presidente de la Junta Directiva si no hubiera cesado o, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva con número de socio más antiguo que no haya cesado en su cargo. En caso de que ninguna persona pudiera ostentar el cargo de Presidente nato de la comisión gestora, el cargo le corresponderá al socio más antiguo del Club que libremente decida asumir dicho cargo. En ningún caso podrán ser designados para la Comisión Gestora miembros de la Junta cesada cuando dicho cese se haya producido como consecuencia de un voto de censura, en cuyo caso, la Comisión Gestora estará compuesta por la Comisión Gestora del Voto de Censura constituida de acuerdo con el artículo 42.4 de estos Estatutos.

La Comisión Gestora ejercerá las funciones de gobierno, administración y representación que competen a la Junta Directiva, pero limitadas a los actos necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de las actividades normales del Club y la protección de sus intereses.

La función principal de la Comisión Gestora será la convocatoria de elecciones para constituir una nueva Junta Directiva, lo que deberá llevarse a cabo en el plazo de tres meses desde que sus miembros hayan tomado posesión de sus cargos.

SECCIÓN CUARTA: Elección de los miembros de la Junta Directiva. Procedimiento Electoral.

Artículo 27.º Fases del proceso electoral y calendario

El procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Directiva del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN se ajustará a las siguientes fases y calendario:

FASES DEL CALENDARIO	PLAZOS MÍNIMOS
<i>I) Publicación de la convocatoria de elecciones y exposición del censo de electores y plazo de reclamaciones contra el mismo.</i>	<i>7 días siguientes a la publicación del acuerdo de la convocatoria</i>
<i>II) Resolución de las reclamaciones por parte de la Junta Directiva y aprobación y publicación del censo de electores.</i>	<i>3 días desde el anterior plazo.</i>
<i>III) Convocatoria del sorteo para la elección de los miembros de la Junta y de las Mesas Electorales.</i>	<i>5 días desde el anterior plazo.</i>
<i>IV) Sorteo para la designación de los miembros de la Junta y de la Mesa Electoral.</i>	<i>2 días desde el anterior plazo.</i>
<i>V) Acto de constitución de la Junta y de la Mesa Electoral.</i>	<i>2 días desde el anterior plazo.</i>
<i>VI) Entrega del censo de electores y conversión en censo electoral, exposición y reclamaciones contra el mismo.</i>	<i>5 días desde el anterior plazo.</i>
<i>VII) Resolución de las reclamaciones por parte de la Junta Electoral y aprobación del censo electoral definitivo</i>	<i>3 días desde el anterior plazo.</i>
<i>VIII) Presentación de candidaturas</i>	<i>7 días desde el anterior plazo.</i>
<i>IX) Proclamación de candidaturas</i>	<i>3 días desde el anterior plazo.</i>
<i>X) Campaña electoral</i>	<i>7 días desde el anterior plazo.</i>
<i>XI) Jornada de reflexión</i>	<i>1 día natural desde el anterior plazo.</i>
<i>XII) Día de las elecciones, escrutinio y proclamación de los ganadores o ganadoras</i>	<i>1 día desde el anterior plazo.</i>

Artículo 28.º Condiciones para ser elector

Serán electores los socios en quienes concurren las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad y no estar legalmente incapacitado, o ser persona jurídica, debiendo comparecer entonces por medio de la persona física que el órgano de gobierno de la persona jurídica hubiera designado para ejercer tal representación ante el Club, de acuerdo con el artículo 6 de estos Estatutos, debiendo figurar la persona que ejercerá la representación de la persona jurídica en el censo de electores y en el censo electoral.
- b) Tener una antigüedad mínima como socio de un año en el momento de convocarse las elecciones,
- c) No tener suspendida la condición de socio,
- d) Estar incluido en el censo de electores y censo electoral vigente de acuerdo con el artículo 34.

Artículo 29.º Condiciones para ser elegible

- a) Ser mayor de edad y no estar legalmente incapacitado, o ser persona jurídica, quien deberá ser representada, en todo caso, por quien ostente la condición de representante legal, de acuerdo con el artículo 6 de estos Estatutos.
- b) Tener una antigüedad mínima como socio de dos años en el momento de convocarse las elecciones.
- c) No tener suspendida la condición de socio en el momento de convocarse las elecciones.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente por el Club, por infracción muy grave, durante los cinco años anteriores a la convocatoria de las elecciones.
- e) Haber presentado la dimisión y cesado en el cargo antes de iniciarse la fase VIII del proceso electoral (presentación de candidaturas), en el supuesto de que el aspirante a candidato sea miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Gestora que ha convocado las elecciones y quiera presentarse a la reelección.
- f) Estar incluido en el censo de electores y censo electoral vigente de acuerdo con el artículo 34.

Artículo 30.º Convocatoria de las elecciones

La convocatoria de las elecciones la realizará la Junta Directiva del Club o la Comisión Gestora regulada en el artículo 26.4., de acuerdo con las normas siguientes:

30.1. Plazos

Cuando la convocatoria sea a causa de la finalización del plazo ordinario del mandato, que no podrá anticiparse a excepción del supuesto previsto en el artículo 26.4 de nombramiento de la Comisión Gestora, la convocatoria deberá hacerse dentro de los últimos seis meses de la vigencia de tal mandato, y con la antelación necesaria para que las elecciones se celebren antes de acabar el mismo.

Cuando la convocatoria sea consecuencia de la finalización anticipada del mandato de la Junta Directiva, con nombramiento de Comisión Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.4, la convocatoria deberá ser realizada por esta Comisión dentro de los tres meses siguientes a su constitución.

Las elecciones a la Junta Directiva del Club deberán celebrarse entre el 15 de marzo y el 15 de junio inmediatamente anteriores a la finalización del mandato, salvo que ello no fuera posible por tratarse del supuesto regulado en el artículo 26.4 de nombramiento de la Comisión Gestora.

30.2. Publicación

La convocatoria se insertará en el tablón de anuncios existente en el domicilio del Club y deberá hacerse pública mediante el anuncio al menos en un diario de amplia difusión en la provincia de León, así como en la página Web del Club. También se comunicará a la Federación Territorial de Balonmano de Castilla y León y a su Delegación Provincial de León.

En todo caso, el plazo máximo para publicar el acuerdo de convocatoria de elecciones desde su adopción por la Junta Directiva o la Comisión Gestora es de diez días naturales.

30.3. Información de la convocatoria

La convocatoria deberá dar, como mínimo, información de las circunstancias siguientes:

- a) Número de candidatos a presentar, que podrá ser decidido por cada candidatura, entre el mínimo de siete y el máximo de quince que fija el artículo 21.
- b) Fecha de expiración del mandato.
- c) Condiciones para ser elector y elegible que establecen los artículos 28 y 29.
- d) Día y lugar del sorteo público para la designación de los miembros de la Junta Electoral y de las Mesas Electorales.
- e) Plazos de exposición del censo electoral, y forma y trámite de las reclamaciones relacionadas con el censo.
- f) Plazo y condiciones para la presentación de candidaturas, con determinación del número mínimo de boletos de apoyo de socios que deberá presentar cada candidatura.
- g) Día, lugar y horario de las elecciones, que no podrá ser inferior a seis horas.
- h) Asignación de electores a cada Mesa Electoral.
- i) Forma de acreditación de los electores de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1;
- j) Si por motivos de la técnica fuera posible llevar a cabo la votación electrónica por cualquier medio telemático o por internet, en cuyo caso, habrá que determinarse la forma en la que podrá llevarse a cabo dicha votación.

Artículo 31.º Junta Electoral

La Junta Directiva del Club, o la Comisión Gestora, en su caso, simultáneamente con el acuerdo de convocatoria de elecciones, dispondrá la constitución de la Junta Electoral, de acuerdo con las normas siguientes:

31.1. Composición y convocatoria.

Transcurridos al menos diez días naturales desde la publicación de la convocatoria de las elecciones, y por un plazo de cinco días desde la aprobación y publicación del censo de electores, los socios que así lo deseen podrán solicitar su inclusión como miembro de la Junta Electoral.

Esta Junta Electoral estará integrada por cinco socios de entre todos los que hayan solicitado formar parte de la misma que tengan las condiciones previstas en el artículo 28.

31.2. Designación

La designación de los miembros de la Junta Electoral, que estará integrada por cinco vocales titulares y cinco suplentes, se realizará por sorteo en el domicilio del Club entre los que hayan solicitado formar parte de la misma, en un acto que será público para los socios. Actuará como secretario el de la Junta Directiva, que levantará acta de todo lo actuado.

El sorteo se llevará a cabo en los dos días naturales siguientes al de la finalización del plazo establecido para solicitar formar parte de la misma.

Para el caso de que no hubiera habido candidatos suficientes para formar parte de la Junta Electoral, los que hayan solicitado formar parte de la misma serán designados automáticamente, sorteándose entre ellos quien tendrá la condición de titular y quien la condición de suplente. Si hubiera menos de cinco personas que hubieran solicitado formar parte, éstos tendrán la consideración de miembros titulares de la Junta Electoral.

Para completar el resto de miembros que deban formar parte de la Junta Electoral se celebrará un sorteo público entre todos los socios que reúnan las condiciones del artículo 28. En dicho sorteo, se obtendrá un número de socio, a partir del cual, dicho número inclusive, se designarán los miembros de la Junta Electoral en sentido ascendente hasta que se obtenga el número mínimo de integrantes que deben configurarla como titulares y suplentes.

En el caso de producirse este sorteo, las primeras plazas que se cubrirán serán las de los miembros titulares y, designados estos, las de los miembros suplentes.

31.3 Naturaleza del cargo y sustitución

El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio de acuerdo con el artículo 10 de estos Estatutos, honorífico y gratuito, y será incompatible con la condición de candidato a las elecciones, de miembro de la Junta Directiva saliente o de familiar de candidato o de miembro de dicha Junta saliente, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado. Si se produjera esta incompatibilidad o concurriera en el designado alguna circunstancia justificativa de su renuncia o de la imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido por los suplentes por el mismo orden en el que hayan sido elegidos en el sorteo.

Celebrado el sorteo para designar a los miembros de la Junta Electoral, por el plazo de dos días los designados podrán poner de manifiesto los motivos de incompatibilidad anteriormente indicados o cualquier otro motivo por el cual no pudieran aceptar el cargo. Transcurrido dicho plazo de dos días sin que se realice ninguna manifestación al respecto, se entenderá que no concurre ninguna circunstancia que le incapacite para el cargo y que lo acepta sin más. La designación será publicada por el Club, de forma inmediata, por medio de su tablón de anuncios y en su página Web, pudiendo usarse, además, los medios de publicidad adicionales que la Junta Directiva considere pertinentes.

Si los elegidos como titulares o suplentes para componer la Junta Electoral no comparecieran a la constitución de la misma o rechazaran el mandato, serán sustituidos por

socios del Club designados por la Junta Directiva en los que concurran las condiciones previstas en el artículo 28.

En cualquier caso, la no comparecencia a la constitución de la Junta Electoral o el rechazo sin justificación del mandato, podrá ser objeto de la sanción correspondiente establecida en estos Estatutos.

31.4. Funciones de la Junta Electoral

- a) Conocer y resolver definitivamente las reclamaciones que presenten los socios respecto al censo de electores remitido por la Junta Directiva o la Comisión Gestora, y aprobar en consecuencia el censo electoral.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas, o rechazarlas en su caso.
- c) A instancia de cualquier socio, candidato, o por iniciativa propia, decidir sobre cualquier incidente que surja durante el proceso electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral, o afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades y no discriminación, y libertad o secreto del voto que informan el proceso electoral.
- d) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los socios o candidatos en cualquier fase del proceso electoral.
- e) Llevar a cabo el escrutinio general teniendo en cuenta los resultados habidos en cada una de las mesas electorales reflejados en las actas remitidas por éstas.
- f) Publicar el resultado de las elecciones proclamando a la candidatura ganadora en su caso, y realizar la comunicación y la entrega de documentación a las que hace referencia el artículo 40.4.

31.5. Constitución de la Junta Electoral

Dentro de los dos días naturales siguientes a la celebración del sorteo en el que se designan a los miembros de la Junta electoral, en el domicilio del Club y previa convocatoria realizada por la Junta Directiva o la Comisión Gestora, se constituirá la Junta Electoral y los designados tomarán posesión de los cargos.

En el acto de constitución, y entre los designados, se elegirá al presidente de la Junta. En caso de que no exista acuerdo entre ellos, será nombrado presidente de la Junta Electoral la persona de mayor edad.

31.6. Funcionamiento de la Junta Electoral

La Junta Electoral se reunirá todas las veces que sea necesario para cumplimentar sus funciones.

Actuará de secretario de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, el secretario de la Junta Directiva Provisional del Club o, en su caso, de la Comisión Gestora quién, en virtud de estos Estatutos le sustituya, quien levantará acta de todas las reuniones y reflejará los acuerdos conseguidos. Las actas serán firmadas por el secretario con el Visto Bueno del presidente.

Las convocatorias de la Junta Electoral las llevará a cabo el Presidente. Las reuniones de la Junta Electoral se darán por válidamente constituidas si asisten al menos tres de los cinco miembros, el Presidente entre ellos, más el Secretario o la persona que legalmente le sustituya. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el voto del presidente será decisorio.

Artículo 32.º Mesas Electorales

La Junta Directiva del Club, o la Comisión Gestora en su caso, simultáneamente con el acuerdo de convocatoria de elecciones, dispondrá la constitución de Mesas Electorales, en el número que considere oportunos atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el número de socios para facilitar el ejercicio de su derecho al voto de acuerdo con las normas siguientes:

32.1. Composición y convocatoria.

Transcurridos al menos diez días naturales desde la publicación de la convocatoria de las elecciones, y por un plazo de cinco días desde la aprobación y publicación del censo electoral revisado, los socios que así lo deseen podrán solicitar su inclusión como miembro de las distintas Mesas Electorales.

Estas Mesas Electorales estará integrada por tres socios, de entre todos los que hayan solicitado formar parte de la misma y que tengan las condiciones previstas en el artículo 28.

32.2. Designación.

La designación de los miembros de las Mesas Electorales se realizará por sorteo en el domicilio del Club entre los que hayan solicitado formar parte de la misma, en un acto que será público para los socios, escogiéndose a tres titulares por mesa, y a otros cinco suplentes para el total de las mesas, debiendo estar todos ellos a disposición de la Junta Electoral durante el día de las votaciones para atender a cualquier contingencia en relación con los componentes de las mesas que pueda producirse durante el proceso.

El sorteo se llevará a cabo en los dos días naturales siguientes al de la finalización del plazo establecido para solicitar formar parte de la misma.

Para el caso de que no hubiera habido candidatos suficientes para formar parte de las Mesas Electorales, los que hayan solicitado formar parte de la misma, serán designados automáticamente, sorteándose entre ellos quien tendrá la condición de titular y quien la condición de suplente. Si hubiera menos de tres personas por mesa que hubieran solicitado formar parte, éstos tendrán la consideración de miembros titulares de las Mesas Electorales.

Para completar el resto de miembros que deban formar parte de la Mesa Electoral se celebrará un sorteo público entre todos los socios que reúnan las condiciones del artículo 28. En dicho sorteo, se obtendrá un número de socio, a partir del cual, dicho número inclusive, se designarán los miembros de las Mesas Electorales restantes, en sentido ascendente hasta que

se obtenga el número mínimo de integrantes que deben configurarla como titulares y suplentes.

En el caso de producirse este sorteo, las primeras plazas que se cubrirán serán las de los miembros titulares y, designados estos, las de los miembros suplentes.

32.3. Naturaleza del cargo y sustitución.

El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, honorífico y gratuito, y será incompatible con la condición de candidato a las elecciones, de miembro de la Junta Directiva saliente o de familiar de candidato o de miembro de dicha Junta saliente, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado. Si se produjera esta incompatibilidad o concurriera en el designado alguna circunstancia justificativa de su renuncia o de la imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido por los suplentes por el mismo orden en el que hayan sido elegidos en el sorteo.

Celebrado el sorteo para designar a los miembros de las Mesas Electorales, por el plazo de dos días los designados podrán poner de manifiesto los motivos de incompatibilidad anteriormente indicados o, cualquier otro motivo por el cual no pueda aceptar finalmente el cargo. Transcurrido dicho plazo de dos días sin que se realice ninguna manifestación al respecto, se entenderá que no concurre ninguna circunstancia que le incapacite para el cargo y que lo acepta sin más. La designación será publicada por el Club de forma inmediata a la celebración del sorteo por medio de su tablón de anuncios y de su página Web, pudiendo usarse, además, los medios de publicidad adicionales que la Junta Directiva considere pertinentes.

Si los elegidos como titulares o suplentes para componer las Mesas Electorales no comparecieran a la constitución de la misma o rechazaran el mandato, serán sustituidos por socios del Club designados por la Junta Directiva en los que concurran las condiciones previstas en el artículo 28.

En cualquier caso, la no comparecencia a la constitución de la Mesa Electoral o el rechazo sin justificación del mandato, podrá ser objeto de la sanción correspondiente establecida en estos Estatutos.

32.4. Funciones de las Mesas Electorales.

- a) Presidir y controlar el acto de las votaciones con los objetivos de facilitar el ejercicio del derecho de voto y velar por la máxima pureza del proceso.
- b) Autorizar a los interventores que, de entre los socios, hayan nombrado los candidatos.
- c) Entregar los distintivos y las acreditaciones que establezca el Club a favor de todas las personas que participen en el proceso electoral.
- d) Controlar la identificación de los socios votantes, su condición de electores, la emisión del voto y el depósito correcto de las papeletas en las urnas correspondientes, durante la jornada electoral, y comunicar las normas e instrucciones necesarias a los servidores de las diferentes urnas.

- e) Resolver con diligencia todos los incidentes, consultas o reclamaciones que surjan el día de las votaciones.
- f) Disponer el inicio del escrutinio y el recuento de los votos en cada urna.
- g) Extender el acta de las votaciones de la urna asignada a cada mesa, con especificación de:
 - i. total de socios con derecho a voto,
 - ii. total de socios que han votado,
 - iii. total de votos válidos obtenidos para cada candidatura,
 - iv. total de votos en blanco,
 - v. total de votos anulados,
 - vi. descripción de las incidencias relevantes que se hayan producido durante la jornada electoral,
 - vii. transcripción de las reclamaciones que se hayan producido y de las resoluciones adoptadas por la Mesa,
 - viii. transcripción de las manifestaciones que quieran realizar los candidatos y candidatas o sus interventores o interventoras.
- h) Remisión del acta anterior a la Junta Electoral.

32.5. Constitución de las Mesas Electorales.

Dentro de los dos días naturales siguientes a la celebración del sorteo en el que se designa a los miembros de las mesas electorales, y en el domicilio del Club previa convocatoria realizada por la Junta Directiva o la Comisión Gestora, se constituirán las mismas y los designados tomarán posesión de los cargos.

En el acto de constitución, entre los designados se elegirá al presidente y al secretario de la Mesa Electoral. En caso de que no exista acuerdo entre ellos, será nombrado presidente de la Mesa Electoral la persona de mayor edad y como secretario, la persona de menor edad. En ausencia del presidente, lo sustituirá de entre ellos el siguiente de mayor edad.

El secretario de cada Mesa Electoral será auxiliado en sus funciones por el secretario de la Junta Directiva del Club o por quien le sustituya de acuerdo con estos Estatutos.

32.6. Funcionamiento de las Mesas Electorales

Las Mesas Electorales se reunirán todas las veces que sea necesario para cumplimentar sus funciones y, fundamentalmente, deberán estar presentes durante toda la jornada electoral desde una hora antes de abrir las urnas hasta la finalización del acto y la proclamación de los resultados. Las convocatorias de las Mesas Electorales serán llevadas a cabo por el presidente.

Las reuniones de las Mesas Electorales se entenderán como válidamente constituidas si asisten a ellas, al menos, dos de los tres miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el voto del presidente será decisorio. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario el ausente será sustituido por el otro miembro de la mesa presente.

Artículo 33.º Reclamaciones en materia electoral.

Todas las reclamaciones en materia electoral, excepto las que se produzcan el día de las votaciones, deberán realizarse ante la Junta Electoral, dentro de los tres días naturales siguientes al acto, hecho o decisión objeto de la impugnación.

La Junta Electoral dictará resolución dentro de los tres días naturales siguientes a la presentación de la reclamación. Si en este plazo no se hubiera resuelto expresamente, quedará abierta la vía del recurso, ante el órgano que resulte competente.

Si la reclamación se produce el día de las elecciones por actos, hechos o decisiones relacionados con las votaciones, se presentará ante la Mesa Electoral a la que se haya adscrito al socio que formula la reclamación la cual la resolverá dentro de la jornada electoral correspondiente, con carácter inmediato, y, en todo caso, dentro del horario previsto para las votaciones, que se prorrogará si fuera necesario a estos efectos.

Las resoluciones de la Junta Electoral y de las Mesas Electorales serán ejecutivas inmediatamente.

Todas las reclamaciones en materia electoral deberán realizarse por escrito e ir firmadas por el reclamante o reclamantes, con indicación del número del documento de identidad y el de socio del Club y su domicilio a efecto de notificaciones.

Las reclamaciones se presentarán en el domicilio del Club, en los días y horas hábiles de funcionamiento de las oficinas, y los reclamantes podrán solicitar que les sea entregado un recibo de la presentación.

Las notificaciones de las resoluciones de la Junta Electoral y las Mesas Electorales se realizarán directamente a los propios reclamantes, si están presentes o han sido previamente convocados para este acto de notificación, o por cualquier medio que garantice el recibo de las mismas en el domicilio señalado a tal efecto.

Artículo 34.º Censo de electores y censo electoral.

34.1. Elaboración del censo de electores.

La Junta Directiva, con los medios materiales y personales de los que disponga el Club, es el órgano encargado de la formación del censo de electores mediante la elaboración de un fichero de todos los socios del Club con derecho a voto.

El censo de electores estará confeccionado por orden alfabético de socios y en él deberá constar el número de socio, el nombre completo, el número de DNI o pasaporte, la fecha de nacimiento del socio, y la fecha de alta como socio.

El censo de electores estará permanentemente a disposición de los socios, quienes podrán consultar sus propios datos personales en la oficina del club dentro de las horas

habituales de funcionamiento de ésta y, si es necesario, realizar las reclamaciones adecuadas que serán resueltas por la misma Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora.

34.2. Exposición, consultas y reclamaciones del censo en periodo electoral.

Para cada elección se utilizará el censo de electores vigente el día de la convocatoria. Contra ese censo de electores se puede interponer, en el plazo de siete días desde la publicación de la convocatoria, reclamación que deberá ser resuelta por la Junta Directiva o la Comisión Gestora que la sustituya en el plazo de tres días desde su interposición.

El censo de electores deberá ser presentado por la Junta Directiva o Comisión Gestora a la Junta Electoral en el momento de su constitución, junto con los expedientes de todas las reclamaciones formuladas. La Junta Electoral lo identificará y lo contrastará con su firma, transformándolo en censo electoral. De esta presentación y este contraste se levantará acta, donde constará el número de hojas que componen la relación y el total de socios que comprende. La Junta Electoral podrá solicitar un duplicado de los listados de socios, que quedará bajo su custodia.

Durante el plazo de la exposición pública del censo electoral que será de cinco días naturales, cualquier socio lo podrá consultar y solicitar las aclaraciones adecuadas. Las consultas deberán realizarse dentro de las horas habituales de funcionamiento de la oficina del Club.

Dentro del periodo de exposición de los listados, los socios podrán reclamar por las omisiones o inclusiones indebidas del censo, o solicitar las rectificaciones por las equivocaciones que observen en él. Todas las peticiones o reclamaciones deberán realizarse por escrito ante la Junta Electoral. Los plazos para la resolución por la Junta Electoral, y los recursos contra ésta, serán los que se señalan en el artículo 33.

34.3. Aprobación del censo electoral definitivo.

Una vez finalizada la fase VI del proceso electoral (exposición del censo electoral), dentro de los tres días naturales siguientes, y una vez depuradas las reclamaciones u observaciones que hayan hecho los socios, la Junta Electoral aprobará el censo electoral definitivo de socios del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN, que recoge quién tiene la condición de elector.

De esta aprobación se levantará acta, y la Junta Electoral procederá, con su firma, a autenticar y contrastar el listado definitivo de socios electores. En el acta constará el número definitivo de hojas que componen el censo, y el total de socios electores.

Este listado, que quedará bajo custodia de la Junta Electoral en la oficina del Club o donde la Junta Electoral determine, será el censo electoral definitivo y no podrá ser objeto de ninguna modificación durante el resto del proceso electoral.

Artículo 35.º Candidaturas

35.1. Plazo para la presentación

Desde el día siguiente a la aprobación definitiva del censo por parte de la Junta Electoral, y durante un plazo de siete días naturales, podrán presentarse candidaturas para la Junta Directiva del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN.

35.2. Carácter, forma y composición de las candidaturas y requisitos para la presentación.

Las candidaturas serán cerradas y deberán votarse en bloque.

Las candidaturas deberán estar integradas por un número de candidatos no inferior a siete ni superior a quince, encabezados por el candidato a presidente.

Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Electoral, por escrito y por duplicado, y deberán contener los siguientes datos:

- Relación de los nombres y los apellidos de los candidatos y, junto con cada nombre, la firma del candidato, acreditativa de su conformidad. En los candidatos deberán concurrir las condiciones que establece el artículo 29.
- Fotocopias de los carnés de socio de los candidatos y de los documentos de identidad por las dos caras, que deberán ser compulsadas por el Secretario del Club.

No se incluirá ninguna referencia ni relación de los diferentes cargos a desempeñar en la Junta por los integrantes de la candidatura, con excepción del Presidente. Si los miembros de la candidatura lo creen conveniente, podrán adjuntar una relación de los datos biográficos y los méritos de los aspirantes a candidatos.

Junto con la candidatura deberán entregarse los boletos de apoyo de los socios.

35.3. Aval de los socios a las candidaturas.

Las candidaturas deberán estar avaladas como mínimo por el cinco por ciento de los socios que configuren el censo electoral.

Para acreditar este apoyo, cada candidatura deberá ir acompañada, en el momento de presentarla, de los boletos acreditativos, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) Los socios sólo podrán dar apoyo a una candidatura. Se considerarán nulos todos los boletos que un mismo socio firme a favor de más de una candidatura.
- b) El socio que firme un boleto de apoyo deberá estar incluido en el censo electoral definitivo aprobado por la Junta Electoral.

- c) Los boletos deberán rellenarse con el modelo oficial que editará el Club para cada proceso electoral y que tendrá, como mínimo, las características siguientes:
- Contendrán el nombre y el escudo del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN, y la referencia al año de las elecciones a celebrar.
 - En un lugar destacado y con letra legible, figurará el nombre del socio proponente, con la declaración de ser mayor de edad y de no estar incapacitado, de tener una antigüedad mínima como socio de un año en el momento de convocarse las elecciones, y no tener suspendida la condición de socio.
 - También en lugar destacado, e impreso en el boleto oficial editado por el Club, figurará el nombre del candidato a presidente que encabece la candidatura.
 - En otro recuadro constará el número de socio, el número del documento nacional de identidad y, por último, la fecha en la que hace la propuesta y la firma completa.
 - En defecto de cualquiera de los datos anteriores, éstos podrán ser completados por la Junta Electoral en la revisión de los mismos si lo considera oportuno, siempre intentando facilitar el ejercicio del derecho de los socios a ser elegibles y a avalar las referidas candidaturas.
- d) La Junta Electoral acusará recibo de las candidaturas que le sean entregadas dentro del plazo establecido, y firmará la copia. El secretario de dicha Junta, con el Visto Bueno del presidente, y previas las comprobaciones necesarias, extenderá una diligencia acreditativa del número de boletos de apoyo aportados por la candidatura, especificando el día y la hora en los que hayan sido presentados. Un ejemplar de esta diligencia será entregado a los aspirantes a candidatos a la presidencia, pudiendo cada candidato solicitar de la Junta Electoral la exhibición de las diligencias entregadas a los demás candidatos, si lo consideraran oportuno.

35.4 Proclamación de las candidaturas.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar candidaturas, la Junta Electoral deberá comprobar que en los candidatos presentados y los socios que los proponen concurren las condiciones que exigen los Estatutos, que se hayan cumplido los trámites y plazos de esta fase del proceso electoral, y que las candidaturas hayan recibido el apoyo del número mínimo de socios que exige el apartado 35.3. Especialmente, la Junta Electoral procederá a la comprobación de la validez de los boletos de apoyo que se acompañen a las candidaturas, y estará facultada para requerir a los candidatos y a los propios socios la aportación de datos necesarios para constatar su autenticidad.

Cuando una candidatura esté integrada por algún socio o socios que no reúnan las condiciones para ser elegibles conservará la validez respecto del resto de los candidatos, siempre que el invalidado no sea el candidato a presidente y que el número total de candidatos que quede sea igual o superior al mínimo necesario de siete. Si quedara invalidado el aspirante a presidente o el resto de candidatos no alcanzarán el mínimo de siete, quedaría invalidada toda la candidatura.

Una vez finalizada esta labor de comprobación, la Junta Electoral procederá a la proclamación de las candidaturas que tendrán derecho a participar en las elecciones por haber cumplido todos los requisitos exigidos por los Estatutos, y rechazará las candidaturas que no hayan cumplido estos requisitos.

La proclamación o el rechazo de las candidaturas, o de miembros individuales de éstas, así como el número de propuestas válidas de apoyo de socios, se reflejará en el acta que levantará la Junta Electoral. La denegación de las candidaturas será motivada.

Una certificación del acta se notificará al candidato a presidente de cada candidatura.

Contra el acuerdo de la Junta Electoral que deniegue la proclamación de una candidatura o de alguno de sus miembros, podrán interponerse las reclamaciones y los recursos previstos en el artículo 33.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación de las candidaturas, la Junta Electoral expedirá una certificación del acta de proclamación al presidente de la Federación Territorial de Castilla y León de Balonmano y a la Junta Directiva del Club o a la Comisión Gestora.

Artículo 36.º Proclamación de una única candidatura.

Si sólo se presentara o quedara válida una única candidatura, la Junta Electoral procederá directamente a declararla ganadora y, dando por finalizado el proceso electoral, proclamará elegidos a los miembros de la misma.

Artículo 37.º Inexistencia de candidaturas o invalidez de todas las presentadas.

Si no se presenta ninguna candidatura o no es válida ninguna de las presentadas, la Junta Electoral lo comunicará a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora del Club, que deberán convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 38.º.- Campaña electoral.

Desde el día siguiente a la proclamación de las candidaturas, y durante siete días naturales, los candidatos podrán realizar actos de información, promoción o propaganda.

La Junta Electoral tendrá competencia para resolver todas las solicitudes o reclamaciones de los candidatos relacionadas con la campaña electoral y velará porque, en sus manifestaciones y actuaciones, todos los candidatos mantengan el respeto que merecen los oponentes.

La Junta Directiva del Club facilitará a los candidatos la realización de la campaña electoral y pondrá a su disposición las instalaciones propias, siempre que ello sea compatible con las actividades deportivas o los compromisos adquiridos.

El Club a petición de los candidatos, difundirá por medio de su página Web y de cuantos medios de difusión estén bajo su control y siempre sin utilizar datos de carácter personal de ningún socio, y sin que esta difusión suponga coste para el Club, los programas propuestos por los distintos candidatos, así como la identidad de los distintos miembros de cada candidatura.

La Junta Electoral dirimirá equitativamente los conflictos que puedan producirse cuando las candidaturas coincidan en solicitar unos mismos servicios o instalaciones del Club en fechas no compatibles, y velará para mantener el principio de igualdad de oportunidades respecto de las instalaciones o los servicios del Club.

Artículo 39.º Jornada de reflexión.

El día natural que quede entre la fase X (finalización de la campaña electoral) y la fase XII (celebración de las votaciones) quedará reservado para la reflexión y valoración de las propuestas que hayan presentado las diferentes candidaturas.

Desde las cero horas de este día, quedarán prohibidas todas las actividades públicas de las candidaturas y no podrán realizarse, ni directa ni indirectamente, actuaciones propias de la campaña electoral, como pegar carteles, publicar o emitir propaganda a través de los medios de comunicación, o realizar declaraciones o entrevistas.

Artículo 40.º Votaciones. Escrutinio. Proclamación de la candidatura ganadora. Notificación y entrega de la documentación electoral.

40.1. Votaciones

Las votaciones se realizarán en el día, el lugar y durante el horario fijado por la convocatoria de elecciones.

Las papeletas de las votaciones serán editadas por el Club con un formato, papel y color iguales para todas las candidaturas.

En las papeletas, en las que podrá incluirse el escudo del Club y la referencia al proceso electoral concreto, figurará el nombre del candidato a presidente, identificado como candidato para dicho cargo, junto con los nombres de los demás miembros de su candidatura.

La papeleta será introducida por cada elector en un sobre editado por el Club que podrá contener una referencia al proceso electoral concreto.

Los electores deberán acreditar su personalidad con la exhibición del documento nacional de identidad o equivalente en el supuesto de personas extranjeras, pasaporte o permiso de conducir.

Para el caso de la persona jurídica electora, deberá acreditarse la identidad de la persona que haya sido designada por su órgano de gobierno para desempeñar la elección en su nombre, de acuerdo con los artículos 6 y 28 de estos Estatutos.

Los electores entregarán a los responsables de las mesas, que estarán ordenadas alfabéticamente por el apellido de los socios, el sobre que contenga la papeleta y éstos la introducirán en la urna.

Sólo podrán ejercer el derecho a voto los socios que figuren inscritos en el censo definitivo aprobado por la Junta Electoral.

Las Mesas Electorales presidirán y controlarán la jornada de las votaciones y resolverán todas las incidencias o reclamaciones que se produzcan, cada una en su ámbito de actuación en virtud de la asignación de electores realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.

Las votaciones podrán desarrollarse por medio del voto electrónico realizado por Internet o por cualquier otro medio telemático, siempre y cuando la técnica permita garantizar un sistema de votación seguro que garantice que la misma se realice de forma directa, secreta y personal, y salvaguardando todos los derechos que le son reconocidos a los socios en los presentes Estatutos.

40.2. Escrutinio

Una vez finalizado el tiempo previsto para las votaciones, las Mesas Electorales dispondrán el inicio del escrutinio en las urnas respectivas, que deberá reflejar los siguientes datos:

- a) total de socios con derecho a voto,
- b) total de socios que han votado,
- c) total de votos válidos obtenidos para cada candidatura,
- d) total de votos en blanco,
- e) total de votos anulados.

Serán nulas las papeletas que no sean las editadas por el Club y las que tengan añadidos o enmiendas. También serán nulas las papeletas depositadas en sobres que no sean los editados por el Club.

Se considerará voto en blanco cuando en el sobre no haya ninguna papeleta o haya una o más papeletas en blanco.

Si en el sobre hay más de una papeleta de candidaturas diferentes o en blanco, serán nulas todas.

Estos datos, y los citados en el artículo 32.4, apartado h), quedarán reflejados en cada acta que levantará cada Mesa Electoral, que será firmada por todos los miembros, quedando entonces disuelta salvo que, por los motivos que se recogen a continuación, hubiera que repetir la votación.

40.3. Proclamación de la candidatura ganadora.

Una vez finalizado el escrutinio y extendidas y firmadas las actas por las Mesas Electorales, se remitirán a la Junta Electoral quien verificará el resultado del escrutinio realizando un computo globalizado y procederá a la proclamación de la candidatura ganadora.

Será ganadora la candidatura que haya obtenido un mayor número de votos válidos.

En caso de empate entre las dos o más candidaturas que hayan obtenido más votos, no se proclamará ganadora ninguna candidatura y deberá procederse a la celebración de una nueva votación entre las candidaturas empatadas en una nueva fecha que fije la Junta Directiva o la Comisión Gestora del Club, dentro de los siete días naturales siguientes. La fecha de la nueva votación se hará pública en la forma que determina el artículo 30.2.

Hasta la celebración de la nueva votación, la Junta Electoral y la Mesa Electoral mantendrán sus funciones y no se retomará la fase X (campaña electoral). En caso de que se produzca de nuevo un empate en la segunda votación, se convocará una tercera, o las sucesivas que sean necesarias, hasta que una candidatura obtenga la mayoría.

La proclamación de la candidatura ganadora será realizada por la Junta Electoral al finalizar la jornada de las votaciones, dando lectura pública del acta del escrutinio y dando por concluido el proceso electoral.

40.4. Notificación de los resultados y entrega de la documentación electoral.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la elección, la Junta Electoral notificará a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora del Club, así como a las personas que encabezan las candidaturas presentadas, la certificación del acta de escrutinio de las votaciones y de proclamación de la candidatura ganadora.

La Junta Electoral será depositaria, en las oficinas del Club, de las actas y la documentación del proceso electoral, mientras existan recursos o impugnaciones relacionados con las elecciones que estén pendientes de resolución en vía federativa o administrativa. Si no se da esta circunstancia o desde el momento en el que los recursos hayan sido resueltos administrativamente, dispondrán de treinta días naturales para entregar a la Junta Directiva el dossier ordenado de todas las actas y la documentación del proceso electoral, acompañados de una relación de los documentos que lo integren. De la entrega de esta documentación, se levantará un acta que firmarán la Junta Electoral y la Junta Directiva. Con este acta finalizará la actuación de la Junta Electoral que quedará disuelta.

Artículo 41.º Constitución de la Junta Directiva proclamada por el proceso electoral.

Si el proceso electoral ha sido consecuencia de la finalización natural del mandato de la anterior Junta Directiva, la nueva Junta elegida deberá constituirse, en sesión extraordinaria, en el plazo de diez días naturales a contar desde el día 1 de julio siguiente a las elecciones, a cuyo efecto los miembros de la candidatura proclamada ganadora deberán ser convocados por

el candidato a Presidente que hubiera resultado elegido con la necesaria antelación. De forma simultánea a la constitución de la nueva Junta Directiva se producirá el cese de los miembros de la Junta anterior que en ese momento permanezcan en sus cargos.

Si el proceso electoral ha sido iniciado por la Comisión Gestora por causa de la terminación anticipada del mandato de la Junta anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.4, la nueva Junta elegida deberá constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la elección, a cuyo efecto los miembros de la candidatura proclamada ganadora deberán ser convocados por el candidato a Presidente que hubiera resultado elegido con la necesaria antelación.

En ambos supuestos, para el cómputo de la duración del mandato se estará a lo que dispone el artículo 22.

SECCIÓN QUINTA: Voto de Censura.

Artículo 42.º Voto de censura.

42.1. Sujetos del voto de censura.

Son sujetos pasivos del voto de censura todos los miembros de la Junta Directiva. El voto de censura podrá solicitarse contra toda la Junta o parte de sus miembros.

Los sujetos activos del voto de censura son todos los socios en los que concurren las condiciones para ser elector según el artículo 28.

42.2. Solicitantes del voto de censura.

Podrán presentar una solicitud de voto de censura:

- a) La mayoría de los miembros de la propia Junta respecto de la totalidad o de alguno de los componentes de la misma que no hayan suscrito dicha solicitud.
- b) El 10% de los socios que reúnan las condiciones para ser elector fijadas en el artículo 28, contra la totalidad o parte de la Junta Directiva. Para computar el 10% de los socios se tendrá en cuenta el número total de socios existentes el día de la presentación del anuncio del voto previsto en el artículo 42.3, apartado a).

42.3. Forma y procedimiento para la solicitud del voto de censura:

- a) Previamente a la presentación formal de la solicitud del voto de censura, los que la encabecen dirigirán un escrito a la Junta Directiva anunciando su propósito, con la relación de los miembros de la Junta que quieran someter a censura. En el mismo escrito solicitarán a la Junta que les entregue papeletas de modelo oficial para justificar el apoyo necesario de socios.

- b) La Junta Directiva, en un plazo no superior a cinco días hábiles, facilitará a los solicitantes las papeletas de apoyo, que tendrán las siguientes características:
- I. Contendrán el nombre y el escudo del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN y la cabecera siguiente: «Papeleta de apoyo para solicitar la convocatoria de un voto de censura contra...», y se relacionarán los nombres de los miembros de la Junta Directiva afectados o, si es el caso, de la totalidad de la Junta.
 - II. En un recuadro, y con letra legible, figurará el nombre del socio que dé apoyo a la solicitud, con la declaración de ser mayor de edad, no estar incapacitado, tener una antigüedad mínima de un año como socio y no tener suspendida dicha condición.
 - III. En otro recuadro de la papeleta figurarán el número de socio y el del documento de identidad, la firma completa y la fecha.
 - IV. En otro recuadro se adjuntará una copia fotográfica de las dos caras del documento de identidad del socio, debiendo ser autenticadas por medio de firma legitimada notarialmente o por el Secretario de la Junta Directiva del Club.
- El número de papeletas que facilitará el Club será el doble de las que sean necesarias para dar apoyo al voto. Si, excediendo este límite, los promotores del voto de censura solicitan más papeletas, se les facilitarán a su cargo.
- c) Los promotores del voto de censura dispondrán del plazo de catorce días naturales, contando a partir del siguiente al del recibo de los boletos, para presentar la solicitud formal a la Junta Directiva, en la que harán constar la motivación, los miembros de la Junta que deberán someterse a la censura y, si se solicita por el turno de socios, adjuntarán los boletos de apoyo.

42.4. Constitución de la Comisión Gestora del Voto de Censura.

Dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación formal de la solicitud, se constituirá la Comisión Gestora del Voto de Censura, que será la responsable de promover y controlar todo el proceso y que estará integrada por las personas siguientes:

- a) En el caso de que la solicitud de voto de censura haya sido formulada por, al menos, el 10% de los socios del Club:
- Los dos primeros socios firmantes de la solicitud;
 - Dos miembros de la Junta Directiva del Club, designados por la propia Junta, que no estén incluidos en la petición del voto de censura. Para el caso de que el voto de censura se formulara contra la totalidad de la Junta Directiva, se sortearán entre todos los socios que reúnan las condiciones del artículo 28, siguiendo los trámites del sorteo para la designación de los miembros de la Junta y las Mesas electorales establecidos en los artículos 31.2 y 32.2;

- Un miembro de la Delegación Provincial de la Federación Territorial de Castilla y León de Balonmano, designado por la propia Federación, y que será el Presidente de la Comisión Gestora del Voto de Censura.
- b) En el caso de que la solicitud de voto de censura haya sido formulada por, la mayoría de miembros de la propia Junta:
- Los dos primeros firmantes de la solicitud.
 - Dos de los socios que reúnan las condiciones del artículo 28, que serán elegidos por sorteo siguiendo los trámites previstos para la designación de los miembros de la Junta y las Mesas Electorales establecidos en los artículos 31.2 y 32.2.
 - Un miembro de la Delegación Provincial de la Federación Territorial de Castilla y León de Balonmano, designado por la propia Federación, y que será el Presidente de la Comisión Gestora del Voto de Censura.

Para el funcionamiento y la actuación de esta Comisión Gestora, se aplicarán analógicamente las normas de estos Estatutos sobre las Mesas Electorales y la Junta Electoral, incluyendo las referentes a los recursos o la impugnación contra sus decisiones.

Una vez constituida la Comisión Gestora del Voto de Censura, ésta procederá, en el plazo máximo de diez días naturales, a comprobar si la solicitud cumple los requisitos a los que está sometida y, especialmente, que tiene la adecuada motivación y el apoyo del número suficiente de socios. La Comisión Gestora podrá invalidar los apoyos que no estén suficientemente acreditados y podrá realizar las indagaciones necesarias para verificar la autenticidad de aquellos apoyos que ofrezcan dudas.

Una vez finalizada la comprobación, la Comisión Gestora deberá pronunciarse sobre la admisión de la solicitud del voto de censura. En ningún caso se admitirá a trámite una solicitud de voto de censura motivada en hechos anteriores a la elección del miembro o miembros de la Junta Directiva censurados o por causas ajenas a la gestión del Club.

Si no se han cumplimentado todos los requisitos, se rechazará la solicitud mediante resolución motivada, que será notificada al primer firmante de la solicitud, al club y a los censurados.

Si se han cumplimentado todos los requisitos se declarará admitida la solicitud la Comisión Gestora del Voto de Censura convocará el acto de votación, que deberá celebrarse en un plazo no inferior a diez días naturales ni superior a veinte, contados a partir de la fecha de dicha declaración que se notificará al primer firmante de la solicitud, al club y a los censurados.

42.5. El acto de votación.

La convocatoria de la votación será publicada por la Comisión Gestora del Voto de Censura en la forma que señala el artículo 30.2 de estos Estatutos y con una antelación mínima de cinco días naturales.

El acto de votación, el escrutinio y la publicación de los resultados se regulará, analógicamente, por las normas del artículo 40, y las funciones que ahí son encomendadas a la Junta Electoral y a las Mesas Electorales serán asumidas por la Comisión Gestora del Voto de Censura.

A los meros efectos operativos, la Comisión Gestora del Voto de Censura determinará el número de urnas necesarias para llevar a cabo la votación, en cuyo caso, con la convocatoria de la votación, se establecerán los plazos para la constitución de las correspondientes mesas que estarán encargadas de cada urna, y quienes tendrán las funciones establecidas en el artículo 32 de estos Estatutos.

Sólo podrán votar los socios que en el acto de votación de censura disfruten de la condición de elector de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.

Una vez finalizada la votación, la Comisión Gestora del Voto de Censura dispondrá la realización del escrutinio y el recuento de votos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2, y proclamará el resultado que se notificará al primer firmante de la solicitud del Voto de Censura, a la Junta Directiva, y a los censurados.

El voto de censura sólo quedará aprobado si obtiene los votos favorables de dos tercios o más de los votantes, siempre que el número de éstos sea como mínimo del 10 % de los socios del Club con derecho a voto el día del anuncio de la solicitud del voto de censura previsto en el artículo 42.3 apartado a).

Los miembros de la Junta Directiva censurados quedarán relevados automáticamente de sus cargos, siendo de aplicación de lo dispuesto en los artículos 26.1 o 26.4.

En todo caso, si el voto de censura afecta al Presidente de la Junta Directiva, se constituirá la Comisión Gestora que se recoge en el artículo 26.4, quien deberá convocar elecciones en el plazo de tres meses.

Si la censura no obtiene esta mayoría, no podrá plantearse de nuevo por los mismos motivos hasta que haya transcurrido el plazo de un año a partir de la realización de la votación.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 43.º Libros del Club

El CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN llevará los siguientes libros y registros:

43.1. Registro de socios.

Consistirá en un registro por sistema informático, donde se inscribirán, por orden de admisión, los socios del Club.

En el registro de socios figurarán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del socio,
- b) Número del documento nacional de identidad o pasaporte,
- c) Fecha de nacimiento,
- d) Domicilio,
- e) Fecha de ingreso,
- f) Fecha de cese en su caso,
- g) Localidades a las que esté abonado,
- h) Observaciones.

En el apartado de observaciones, se harán constar las siguientes:

- a) Cargo que haya ocupado el socio en la Junta Directiva así como la duración de su mandato;
- b) Las sanciones disciplinarias firmes que se le hayan impuesto;
- c) La suspensión de la condición de socio y la duración de ésta;

El registro de socios estará numerado del más antiguo al más nuevo.

En cada ejercicio se procederá a la actualización del número de orden de los socios, en función de las bajas que se hayan producido.

43.2. Libro de actas de la Asamblea General

Es el libro formado, cronológicamente, por las actas de las reuniones de las asambleas generales del Club.

Las actas comprenderán:

- a) Fecha y lugar de la reunión;
- b) Número de asistentes;
- c) Resumen de los asuntos tratados;

- d) Acuerdos adoptados, con referencia al procedimiento empleado para tomar la decisión.

Las actas las redactará el secretario del Club, quien las firmará con el Visto Bueno del Presidente y se someterán a aprobación en la siguiente sesión de la Asamblea General.

43.3. Libro de actas de la Junta Directiva.

Es el libro formado, cronológicamente, por las actas de las reuniones de la Junta Directiva del Club.

Las actas comprenderán:

- a) Fecha y lugar de la reunión;
- b) Asistentes;
- c) Resumen de los asuntos tratados;
- d) Acuerdos adoptados, con referencia al procedimiento empleado para tomar la decisión.

Las actas las redactará el secretario, quien las firmará con el Visto Bueno del presidente, y serán aprobadas en la sesión siguiente de la Junta.

43.4. Libros de contabilidad.

La contabilidad del Club quedará reflejada en los correspondientes libros, donde deberá figurar el patrimonio, los derechos y las obligaciones concretas, y el estado de ingresos y gastos, con detalle de su procedencia, inversión o destinación.

En lo referente a los ingresos que provengan de donaciones, debe especificarse, en su caso, la finalidad a la que se destinan, con referencia al documento de la donación y al acta de aceptación por parte del órgano competente de la entidad.

43.5. Libros auxiliares.

El Club llevará todos aquellos libros auxiliares que considere oportunos para un mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 44.º Autenticación.

Todos los libros de actas de los órganos de gobierno y los de contabilidad deberán diligenciarse para garantizar su autenticidad en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 45.º Privacidad de los datos personales de los libros y ficheros del Club.

Acatando el mandato del artículo 18 de la Constitución y de la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Club garantiza la privacidad de

los datos personales de los socios que recogen los libros y ficheros del Club o su transcripción en soporte informático, protegiéndolos de la interconexión con otras redes informáticas y sin poder divulgarlos ni entregarlos a nadie, excepto si se obtiene el consentimiento del titular de los datos.

Esta garantía se aplicará sin perjuicio del derecho individual de cada socio para acceder, rectificar y cancelar sus datos personales ni de la obligación del Club de facilitar la comunicación a los socios que manifiesten la voluntad de presentarse a las elecciones o quieran presentar un voto de censura.

En cualquier caso, la cesión de datos realizada por cualquier socio al Club se entiende voluntaria, mostrando su expresa autorización para la utilización de dichos datos para el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones recogidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46.º Cuentas anuales

Las cuentas anuales, que la Junta Directiva presentará a la Asamblea, comprenden:

- a) El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, de manera que indiquen claramente la situación financiera y el patrimonio de la Entidad;
- b) La memoria económica del ejercicio, que explique las variaciones y las incidencias más significativas, en relación con el presupuesto.

Artículo 47.º Auditoría

Las cuentas anuales previstas en el artículo anterior podrán ser revisadas por auditores de cuentas habilitados para esta función y designados por la Junta Directiva.

También se hará auditoría de la totalidad o parte de las cuentas anuales, a solicitud de socios que representen al menos el 10% de los socios con derecho a voto y a su cargo.

De todas las auditorías que se realicen, sea a petición de la Junta Directiva o a petición de los socios, se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 48.º Facultad de disposición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tiene plena facultad de disposición económica, con las limitaciones que establecen las disposiciones legales de aplicación y las siguientes de estos Estatutos:

- a) la Junta Directiva no podrá realizar gastos que superen el 25 % del importe global de los presupuestados, independientemente de poder disponer del importe de aquellos ingresos no previstos en el presupuesto, o del que exceda de los previstos; Para

realizar actos de disposición que superen este límite la Junta Directiva necesitará la aprobación de la Asamblea General, aprobación que se adoptará por mayoría simple de los asistentes;

- b) la Junta Directiva podrá adquirir, gravar y alienar bienes materiales, podrá aceptar dinero en forma de crédito o préstamo o podrá emitir títulos transmisibles de deuda, hasta un importe que no exceda del 25 % del presupuesto anual de ingresos.

Cualquier otro acuerdo que exceda de este límite necesitará la aprobación de la Asamblea General por mayoría simple de los asistentes.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y JURISDICCIONAL

Artículo 49.º Régimen disciplinario

Es potestad del Club la corrección de las infracciones de la disciplina asociativa que se produzcan con ocasión o a consecuencia del desarrollo de sus actividades. El ejercicio de estas potestades, el procedimiento disciplinario, la clasificación y tipificación de las infracciones, y las sanciones aplicables, son el objeto de este capítulo.

Por su parte, el régimen disciplinario deportivo se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/2003 de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y en el artículo 56 de los presentes estatutos según los casos.

La potestad disciplinaria sobre el ámbito asociativo pero también sobre el ámbito deportivo interno recae sobre la Junta Directiva quien deberá instruir el correspondiente expediente sancionador de acuerdo con las normas que se establecen en los presentes Estatutos, y en concreto con el procedimiento regulado en el artículo 53.

Artículo 50.º Clasificación y tipificación de las infracciones de la conducta asociativa.

Las infracciones de la conducta asociativa por acciones u omisiones relacionadas con las actividades del Club se clasificarán en leves, graves o muy graves.

Son infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones de los socios contrarias a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva, o a las normas generales de la convivencia asociativa, que no tengan la calificación de infracción grave o muy grave.
- b) La falta de corrección leve con otros socios, jugadores, técnicos, jueces, árbitros y demás autoridades deportivas que actúen en el ejercicio de sus funciones, o con el público en general.

- c) El incumplimiento injustificado de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas que actúen en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave.
- d) La utilización incorrecta de los recursos económicos o materiales del Club, cuando no tenga la calificación de infracción de grave o muy grave.

Son infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones de los socios contrarias a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva que tengan transcendencia pública o causen perjuicios materiales o a la imagen del Club, de los otros socios, de los miembros de la Junta Directiva, de los jugadores, de los técnicos o de los empleados.
- b) La cesión onerosa aislada de título que permita el acceso a un acontecimiento deportivo organizado por el Club, o en el que el Club participe, excepto cuando la cesión se haga mediante o a favor del propio Club.
- c) La actitud negligente en el cumplimiento de las obligaciones de prevenir la violencia en el transcurso de un partido, prueba o competición, así como la falta de colaboración en la investigación y el descubrimiento de la identidad de los responsables de actos violentos.
- d) La no aceptación del cargo de miembro de la Junta Electoral, la Mesa Electoral o la Comisión Gestora del Voto de Censura, cuando haya sido designado para el mismo de acuerdo con las disposiciones que se indican en estos Estatutos, o la no comparecencia al acto de constitución de estos organismos, sin la debida justificación.
- e) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo o produzca perjuicios para los participantes o para el público asistente, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.

Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de la obligación de pagar, reembolsar o resarcir al Club de cualesquiera conceptos económicos a cargo del socio, a excepción de los correspondientes a la cuota de socio o precio del abono.
- b) La cesión onerosa reiterada de título que permita el acceso a acontecimientos deportivos organizados por el Club, o en los que el Club participe, y la cesión onerosa aislada de título que permita el acceso a más de un acontecimiento deportivo organizado por el Club, o en los que el Club participe, a excepción, en ambos casos, de que la cesión se haga mediante o a favor del propio Club.
- c) La realización de conductas que comporten la imposición de sanción firme al Club, bien sea económica o de cualquier otro tipo.
- d) Cualquier acción u omisión del socio contraria a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando concurra engaño o mala fe.
- e) Cualquier acción u omisión del socio contraria a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, que tenga gran transcendencia pública.
- f) Cualquier acción u omisión del socio contraria a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, que cause perjuicios materiales o

- morales de consideración al Club, a otros socios, o a jugadores, técnicos o empleados del Club.
- g) La violación del secreto en asuntos que se conozcan por razón del cargo.
 - h) Cualquier acto dirigido a impedir, perturbar, predeterminar o alterar el normal desarrollo de sesiones de órganos colegiados del Club, de las elecciones, de un voto de censura, o de los resultados respectivos.
 - i) Los insultos u ofensas a otros socios, o al público asistente a un espectáculo deportivo.
 - j) Las conductas que alteren gravemente el desarrollo normal de un partido, prueba o competición, o que obliguen a su suspensión temporal o definitiva.
 - k) Los actos, manifestaciones y conductas que, directa o indirectamente, induzcan o inciten a la violencia, o a la infracción de normas legales o reglamentarias preventivas de la violencia en el deporte.
 - l) La infracción, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de las normas legales, reglamentarias y estatutarias establecidas en cuanto a sistema de venta de entradas, separación de aficiones rivales en zonas diferentes del recinto, y control de acceso para garantizar el cumplimiento de dichas normas.
 - m) La introducción o exhibición, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de pancartas, símbolos o emblemas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerada como un acto que incite, fomente o contribuya a los comportamientos violentos, xenófobos o racistas, o de manifiesto menosprecio a cualquier persona.
 - n) La introducción o la posesión, activación o lanzamiento, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de todo tipo de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumígenos o corrosivos.
 - o) La introducción, venta, consumo o posesión, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de todo tipo de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos.
 - p) La participación en altercados, peleas o desórdenes públicos en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición o en las intermediaciones de unos u otros, que ocasionen daños o riesgo grave a las personas o a los bienes.
 - q) Los daños intencionados en el mobiliario o en las instalaciones o recintos del Club, o en el mobiliario de aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido.
 - r) La participación violenta en actos colectivos de celebración, reunión o análogos, relacionados con las actividades del Club, independientemente que tales actos sean organizados o no por el Club.

Artículo 51.- Sanciones por las infracciones de la conducta asociativa.

Las sanciones que podrán imponerse por las infracciones leves, graves o muy graves relacionadas con la conducta asociativa serán:

Por infracciones leves:

- a) Amonestación privada.

Por infracciones graves:

- a) Amonestación pública,
- b) Suspensión de la condición de socio de uno a cuatro meses.

Por infracciones muy graves:

- a) Suspensión de la condición de socio de cuatro meses y un día a dos años,
- b) Pérdida de la condición de socio.

Todas las sanciones que comporten la suspensión o la pérdida de la condición de socio podrán comportar como sanción accesoria la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas donde el CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN intervenga como local o a cualquier instalación del Club.

La Junta Directiva, al valorar la infracción y la sanción a aplicar, tendrá en cuenta la concurrencia de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad en forma analógica a las que regula el Código Penal, así como la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable y las consecuencias de la infracción.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria no eximirá al infractor de la obligación de reembolsar o indemnizar al Club de los perjuicios que haya causado.

Las infracciones muy graves cometidas por miembros de la Junta Directiva supondrán el cese del infractor en dicho órgano de gobierno del Club de acuerdo con el artículo 26.2.G) de estos Estatutos.

Artículo 52.º Prescripción de las infracciones y de las sanciones relativas a la conducta asociativa.

La prescripción de las infracciones y sanciones relacionadas con la conducta asociativa se regirá por las normas siguientes:

- a) Las infracciones leves prescribirán al mes desde que el Club conozca los hechos que la pudieran determinar, las graves a los dos meses desde que el club conozca los hechos que la pudieran determinar, y las muy graves a los tres meses desde que el club conozca los hechos que la pudieran determinar, y, en todos los casos, prescribirán a los seis meses desde que acontezca el hecho que genere la infracción.
- b) Las sanciones prescribirán al año, a los dos años y a los tres años, según hayan sido impuestas por infracciones leves, graves y muy graves respectivamente.

- c) La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación del órgano que tenga la potestad disciplinaria, con conocimiento del interesado o interesada, dirigido a instruir el procedimiento correspondiente.
- d) El plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día en que conste debidamente notificado el acuerdo de imposición al sujeto infractor. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación encaminada a la ejecución de la sanción, realizada con conocimiento del sancionado.

Artículo 53º Procedimiento disciplinario para la imposición de sanciones relativas a la conducta asociativa.

La imposición de sanciones por causa de las infracciones relacionadas con la conducta asociativa se hará previa instrucción de un expediente disciplinario, que se ajustará a las normas siguientes:

1.- La Junta Directiva, tan pronto como tenga conocimiento de una infracción, acordará la incoación de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, un instructor. Este acuerdo se comunicará fehacientemente al socio afectado.

La Junta Directiva, antes de acordar la incoación del expediente, podrá disponer facultativamente la práctica de aquellas informaciones previas que crea convenientes.

2.- Una vez iniciado el expediente, el instructor dispondrá la práctica de todas las actuaciones y pruebas que crea necesarias, como la declaración del interesado, declaraciones de testigos, aportación de documentos o cualquier diligencia.

3.- Una vez finalizada esta fase, el instructor del expediente presentará un informe propuesta a la Junta Directiva, y ésta decidirá entre el sobreseimiento y el archivo del expediente, o la imputación al interesado del pliego de cargos. La decisión se tomará por mayoría simple, y se comunicará fehacientemente y por escrito al afectado.

4.- El pliego de cargos comprenderá una relación de los hechos que se imputan al socio, y le concederá un plazo no inferior a quince días naturales para que pueda, por escrito, presentar el pliego de descargos y la propuesta para la práctica de pruebas que considere necesarias para su defensa. Este escrito, lo libraré al instructor del expediente.

5.- Una vez transcurrido el plazo para presentar el pliego de descargos y, si es necesario una vez practicadas las pruebas propuestas, la Junta Directiva dictará resolución en el plazo máximo de veinte días naturales.

6.- La resolución de la Junta Directiva podrá ser exculpatoria para el expedientado, caso en el que se dispondrá el sobreseimiento y el archivo del expediente, o condenatoria, con determinación de la sanción que le imponga. En ambos supuestos, la resolución será motivada, se notificará fehacientemente al interesado, y se le advertirá del recurso procedente, si existe, y del plazo para interponerlo.

7.- Al inicio del expediente, o en cualquier momento de la tramitación, y si las circunstancias lo hacen aconsejable, la Junta Directiva podrá acordar cautelarmente la suspensión de la condición de socio, la retención de los carnés de socio o abonado, o la prohibición cautelar de acceder a las instalaciones deportivas donde el CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN actúe como local, o a otras instalaciones del Club.

8.- Cuando la identidad o analogía de los hechos objeto de expediente lo justifique, o en el supuesto de seguirse diversos expedientes contra el mismo socio, podrá acordarse la acumulación de diversos expedientes disciplinarios.

9.- Entre el acuerdo de inicio del expediente y la notificación al interesado de la resolución de la Junta Directiva a la que se refiere el apartado 6 no podrán transcurrir más de seis meses. El transcurso del citado plazo, que es improrrogable, supondrá la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

A todos los efectos del procedimiento disciplinario, se entenderá como domicilio válido a efectos de notificaciones del socio aquél que conste en el libro de registro de socios del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN.

Artículo 54.º Recursos contra las sanciones relativas a la conducta asociativa.

Contra los acuerdos disciplinarios adoptados por la Junta Directiva por infracciones relacionadas con la conducta asociativa, podrá formularse reclamación ante la autoridad judicial en el plazo de los cuarenta días siguientes a la notificación del acto impugnado en caso de estimarse que concurre vulneración de los Estatutos, o en cualquier otro caso que el socio que reclame estimara conveniente.

La interposición de los recursos o reclamaciones señalados en el presente artículo no suspenderá la ejecutividad de los acuerdos recurridos.

Artículo 55.º Registro de las sanciones relativas a la conducta asociativa.

Todas las sanciones que se impongan quedarán reflejadas en el libro registro de socios del Club.

Las correspondientes anotaciones de las sanciones impuestas a los socios quedarán canceladas al año, a los dos años y a los cinco años de haber sido cumplidas, según si se hayan impuesto por infracciones leves, graves o muy graves respectivamente.

Artículo 56.º Régimen sancionador relativo a otras conductas distintas de la asociativa.

La Junta Directiva también es el órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria en el ámbito de las relaciones laborales comunes, de las relaciones laborales de carácter especial con los deportistas profesionales y de las relaciones deportivo-asociativas con los deportistas no profesionales.

56.1. El Club como empresa y en lo concerniente al ejercicio de la potestad disciplinaria respecto a los trabajadores con contrato de trabajo común deberá someterse al contenido de las leyes y convenios colectivos aplicables al caso.

56.2. El Club como parte contratante en relación con los deportistas profesionales, en el ejercicio de la potestad disciplinaria cumplirá lo establecido al respecto en la normativa que regula dicha relación laboral de carácter especial así como lo determinado en el Convenio Colectivo del Balonmano Profesional u otros Convenios Colectivos que afecten a los deportistas profesionales. En su caso, el Club podrá aprobar de acuerdo con estos Estatutos y la normativa vigente un Reglamento Disciplinario de Régimen Interno.

56.3. El Club también ejercerá la potestad disciplinaria en relación con los deportistas no profesionales. En tal sentido el Club acuerda aplicar la misma normativa aludida en el apartado anterior con las siguientes salvedades:

- Siempre que en la normativa de referencia se haga alusión a trabajo, trabajador o jugador profesional se entenderá hecha la referencia a práctica deportiva y deportista no profesional.
- No se podrá imponer a ningún jugador no profesional sanción pecuniaria alguna.
- Las sanciones que pueden conllevar el despido del jugador profesional, en los jugadores no profesionales podrán suponer el apartamiento definitivo del equipo al que pertenezca el jugador no profesional.
- En el supuesto de que el expediente disciplinario afecte a jugadores no profesionales menores de edad todos los actos de notificación del mismo se dirigirán a quienes ostenten su patria potestad.

CAPITULO VII

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CLUB. FUSIÓN. ABSORCIÓN.

SEGREGACIÓN. LIQUIDACIÓN

Artículo 57.º Extinción del Club

El Club quedará extinguido:

- a) por la disolución voluntaria acordada por los socios,
- b) por la fusión o absorción en otros clubs,
- c) por resolución judicial o por cualquiera de las otras causas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 58.º Disolución del Club por voluntad de los socios.

La propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente del Club de, al menos, un diez por ciento de los socios del Club con derecho de voto.

Formulada la propuesta de disolución en los términos recogidos en el párrafo anterior, en el plazo de quince días se procederá por el Presidente, a la convocatoria de la Asamblea General, con este único objeto. El quórum necesario para la constitución de ésta será el de la mayoría simple de la totalidad de los socios presentes o representados, requiriéndose mayoría cualificada para la adopción del acuerdo, que se producirá cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno del total de los votos realizados por los socios presentes o representados. En el caso de que no pudiera constituirse la Asamblea General por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar, de nuevo, la Asamblea General, a celebrar dentro del plazo de los siete días naturales siguientes. Si en esta segunda convocatoria, tampoco hubiere el quórum indicado, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta que hubiera transcurrido un año.

Artículo 59.º Fusión y absorción.

La fusión del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN con otros clubes, o de secciones o partes segregadas de otros clubes, exigirá un acuerdo de la Asamblea General, requiriéndose mayoría cualificada para la adopción del acuerdo, que se producirá cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno del total de los votos realizados por los socios presentes o representados.

La absorción del CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN de otros clubes, o de secciones o partes segregadas de otros clubes, exigirá un acuerdo de la Asamblea General, requiriéndose mayoría cualificada para la adopción del acuerdo, que se producirá cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno del total de los votos realizados por los socios presentes o representados.

Artículo 60.º Transformación.

La transformación del Club en sociedad anónima deportiva o en cualquier otra forma societaria o deportiva diferente a la actual, exigirá el acuerdo de la Asamblea General requiriéndose mayoría cualificada para la adopción del acuerdo, que se producirá cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno del total de los votos realizados por los socios presentes o representados.

Artículo 61.º Liquidación del Club y de su patrimonio.

En el caso de producirse la disolución del Club, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora, se convertirán en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General, o el juez que acuerde la disolución, hubieran designado a otros distintos, procediéndose a la liquidación del patrimonio y los activos del Club, con los siguientes criterios:

- a) Se venderán los activos necesarios e indispensables para pagar las deudas del Club.
- b) El resto, será donado a entidades públicas y privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan fines análogos de carácter deportivo.

Dicha disolución será notificada a la Junta de Castilla y León a los efectos pertinentes, interesándose por la Comisión Liquidadora la cancelación de asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma, el destino de los bienes resultantes de la disolución a los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- La aprobación de los presentes Estatutos derogará los Estatutos vigentes hasta la fecha de dicha aprobación de fecha 4 de octubre de 2005, y el Reglamento de Régimen Interior del Club de fecha 5 de julio de 1994, en los artículos que se mantuvieran vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor, previa aprobación por la Asamblea General de Socios, desde el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Castilla y León.

En León, a 1 de febrero de 2011.

Fdo.- Carlos Pollán Fernández
Presidente Junta Directiva C.B.Ademar León

Fdo.- Santiago Gordón Monreal
Secretario Junta Directiva C.B.Ademar León